



*UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR  
DE LOJA*

**La Universidad Católica de Loja**

*ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS*

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República.

**TEMA:** “Políticas de prevención contra los delitos de tráfico y tenencia de drogas en el Ecuador“

**ASPIRANTE:** María Belén Guzmán Gómez

**DIRECTOR:** Dr. Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Loja - Ecuador

2012



## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor.

f.....

María Belén Guzmán Gómez



**CERTIFICACIÓN.**

Yo, Dr. Jorge Maldonado.

**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

**CERTIFICO:**

Que el presente trabajo de investigación realizado por la estudiante: María Belén Guzmán Gómez sobre el tema: **“Tenencia y Tráfico de Drogas”** Ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, febrero de 2012

Dr. Jorge Maldonado.

**DIRECTOR**



Yo, María Belén Guzmán Gómez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

F .....

María Belén Guzmán Gómez



## **Agradecimiento**

Dedico este proyecto y toda mi carrera universitaria a Dios por ser quien ha dado las fuerzas necesarias para luchar día tras día y romper todas las barreras que se me presenten. Le agradezco y dedico mi esfuerzo a mis padres Augusta Gómez y Guillermo Guzmán ya que gracias a ellos soy quien soy, son los que me han dado cariño, han velado por mi salud, mis estudios, alimentación y más, son a ellos a quienes les debo todo, horas de consejos , de regaños, de alegrías de las cuales estoy muy segura que las han hecho con todo el amor del mundo para formarme una persona de bien, Le agradezco a mis hermanas Mónica y Vanessa las cuales han estado a mi lado siempre, alertas ante cualquier problema que se me pueda presentar. También les agradezco a mis sobrinos, demás familiares y amigos, con los cuales he contado en todo momento, un reconocimiento especial al Ab. Jorge Maldonado quien me guió para la realización de este trabajo de investigación.

María Belén Guzmán Gómez



## **TABLA DE CONTENIDOS.**

### **I PARTE**

#### **1. Análisis Doctrinario de los Delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas.**

- 1.1. Introducción.
- 1.2. Problematización.
- 1.3. Objetivo General.
- 1.4. Objetivos Específicos.
- 1.5. Metodología.

#### **2. Definición del delito.**

- 2.1. Antecedentes Históricos.
- 2.2. Conceptos.
  - 2.2.1. Estupefaciente.
  - 2.2.2. Sustancia Psicotrópica.
  - 2.2.3. Drogas de síntesis.
- 2.3 Tráfico Ilícito de Estupefacientes.
- 2.4 Tenencia y Posesión de Estupefacientes.

#### **3 Realidad Social De Las Drogas.**

- 3.1 El discurso de los cincuenta: los grupos marginales.
- 3.2 El discurso de los sesenta: los jóvenes de clase media.
- 3.3 La década de los setenta: veteranos y profesionales.
- 3.4 La década de los ochenta: el narcotráfico.
- 3.5 La década de los noventa: la globalización.

#### **4. Bien Jurídico Protegido.**

#### **5. Sujeto activo.**

#### **6. Sujeto pasivo.**



## II PARTE

### ANÁLISIS LEGAL DE LOS DELITOS DE TENENCIA Y TRÁFICO DE DROGAS.

#### 1. Artículo que tipifica el delito.

#### 2. Marco legal ecuatoriano.

#### 3. Influencia externa e incidencias en el Ecuador.

3.1 Lista de convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

3.1.1 Convenios Multilaterales.

3.1.2 Convenios Bilaterales.

#### 4. La indagación previa en los delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas.

4.1 Definición de indagación.

4.2 Indagación Previa en los delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas.

4.3 Técnicas de investigación en los delitos de tenencia y tráfico de drogas.

4.4 Actores de la investigación criminal en los delitos de tenencia y tráfico de drogas.

4.4.1 Medidas que requiere la autorización judicial.

4.5 Clases de evidencias.

4.5.1 La evidencia es directa.

4.5.2 La evidencia circunstancial o evidencia indirecta

4.5.3 La evidencia real.

4.5.4 La evidencia es admisible.

4.5.5 La evidencia pertinente.

4.5.6 Validez de la evidencia.

4.5.7 La credibilidad.



- 4.5.8 Recolección de evidencias.
- 4.6 Cadena de custodia.
  - 4.6.1 Responsables de las evidencias y su custodia.
  - 4.6.2 Conservación, preservación, destrucción y devolución de las evidencias.
- 5. Legislación comparada.**
  - 5.1 Sistema Español.
  - 5.2 Sistema Peruano.
  - 5.3 Sistema Estadounidense.
- 6. El debido proceso y los tratados internacionales.**
  - 6.1 Derechos Constitucionales.
  - 6.2 Garantías al debido proceso.
- 7. Organismos nacionales e internacionales de control.**
  - 7.1 Cooperación Internacional.
  - 7.2 Organismos Estatales.
  - 7.3 Organismos Policiales.
  - 7.4 Organismos civiles.

### **III PARTE**

## **PROPUESTA PARA UNA ESTRATEGIA EN SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DE LOS DELITOS DE TENENCIA Y TRÁFICO DE DROGAS**

- 1. Objetivos
  - 1.1 Objetivos Generales.
  - 1.2 Objetivos Específicos.
- 2. Participantes
- 3. Acciones o medidas
- 4. Índice de Participación

### **Bibliografía**



## **RESUMEN**

Durante la presente investigación y con el levantamiento de datos hecho en los Juzgados y Tribunales Penales de las ciudades de Cuenca, Quito y Ambato pude llegar a la conclusión que el tráfico de drogas, ha sido y sigue siendo la principal preocupación de los organismos de control a nivel nacional e internacional; esta actividad ilícita se ha incrementado con mayor fuerza en los últimos años.

La droga que ingresa al Ecuador, es destinada al tráfico, el mismo que es realizado por personas de escasos recursos económicos y limitada cultura, que son contratados para que trasporten pequeñas cantidades de droga hasta llegar al consumidor.

Considero que el incremento de este delito, se debe a la política de fronteras abiertas adoptada por gobiernos de los países andinos lo cual facilita el movimiento de los narcotraficantes y consecuentemente el ingreso de delincuentes a nuestro país ya que el problema del narcotráfico no solo es un problema de salud si no delincencial, además de la falta de políticas de prevención e investigación para desmantelar grandes carteles de droga a nivel nacional.



**Tema:**

**Políticas de Prevención contra los delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas en Ecuador.**

**I PARTE**

**1. Análisis Doctrinario de los Delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas**

**1.1 Introducción:**

Es común en la realidad jurídica de nuestro país encontramos con un sin número de investigaciones y estadísticas relativas al índice delincencial y de cometimiento de diferentes tipos de delitos tipificados en nuestro Código penal.

Dichas estadísticas simplemente han quedado en cifras muertas que si bien llaman nuestra atención y preocupación como ciudadanos, de nada han influido en los encargados del sistema de administración de justicia para que se tomen las medidas necesarias para prevenir el incremento en el cometimiento de ciertos delitos.

Es percibido por los mismos operadores jurídicos, profesionales del derecho y la ciudadanía en general, que pese a que vivimos en una realidad alarmante y preocupante con respecto al incremento de la delincuencia e inseguridad en nuestro país existen o sin temor a equivocarnos no hay políticas de prevención claras, efectivas y oportunas que permitan la disminución de ciertos delitos que son cometidos comúnmente por los delincuentes.



La escasa producción y difusión de políticas de prevención del delito a nivel nacional, es preocupante ya que la gran mayoría de la ciudadanía conoce poco o nada sobre este tema, y prefieren tomar sus propias medidas personales e inclusive llegar a utilizar la justicia por sus propias manos utilizando la famosa frase de la justicia del Talión “Ojo por ojo, diente por diente”, cuando en la realidad dichas medidas deberían ser dadas por el órgano competente y de aplicación a nivel nacional.

Existen cierto tipo de delitos que por la incidencia que tienen dentro de la sociedad merecen ser materia de estudio y de análisis por parte de la academia para que sea esta, la encargada de realizar nuevos enfoques sobre los mismos y a su vez permitan crear una serie de políticas de prevención contra el delito, que obedezcan a nuestra realidad con la finalidad de disminuir, los índices de delincuencia y que se constituyan en un apoyo fundamental para garantizar la seguridad ciudadana.

## **1.2 Problematicación.**

Es muy común que los diferentes medios de comunicación hagan alusión a la constante inseguridad que vive la ciudadanía ante la creciente ola delictiva que se ha levantado en estos últimos años en casi todas las provincias de nuestro país.

De estas noticias no tan alentadoras existe una diversidad de criterios divididos, ya que por un lado las encuestas de opinión revelan un alto índice de inseguridad; y por el otro las esferas estatales tienen a señalar lo contrario manifestando que los



mencionados índices se encuentran congelados durante los tres últimos años.

Se suele señalar que uno de los problemas sociales que han incidido para este aumento indiscriminado de la delincuencia radica en el hecho de que nuestras fronteras se han abierto para aquel que quiera ingresar a nuestro país, lo cual permite que, principalmente bandas delictivas extranjeras puedan operar sin mayores dificultades en nuestro medio. En los noticieros nacionales y locales se aprecia que casi diariamente opera la figura del sicariato, la misma que hace un par de años era completamente desconocida en nuestro medio y que su apareamiento se debe al accionar de dichas bandas delictivas al interior de nuestro país. Así mismo, es común escuchar que los delitos más frecuentes son aquellos que atentan contra las personas y la propiedad en casi todo el país.

Por otra parte las medidas de prevención tomadas por los entes estatales encargados de velar por la seguridad ciudadana, si bien han ayudado en parte a mitigar esta ola delictiva, no han podido disminuirla significativamente.

Un reciente estudio preliminar realizado por Projusticia para el Ministerio de Justicia, derechos humanos y Cultos, en trece ciudades del país, reveló que los delitos de acción pública durante el año 2010 ascendieron en un 17% mientras que el ascenso más alto en los delitos de acción privada fue de 26% en el transcurso del año 2006.

En la ciudad de Portoviejo entre los años 2006 – 2010 los delitos de estafa, daños a la propiedad privada, el robo y las injurias



registran el 11.5%, 11,8%, 9,9% y 9,1% respectivamente. Mientras que la ciudad de Cuenca en este mismo período registra con mayor frecuencia el robo (24,1%), la estafa (9,5%)<sup>9</sup> y el hurto (6,7%).

Una realidad parecida vive la ciudad de Nueva Loja, en donde el robo tiene un índice de 29,4% y los delitos de tránsito un 5,2 %, durante el período 2006-2010. En este mismo periodo de tiempo la ciudad de Quito registra al delito de robo con un 6,4% mientras que las desestimaciones llegaron a alcanzar un 73,7%.

La academia ante ésta realidad no puede quedar relegada y debe jugar un papel muy importante en la elaboración de nuevas propuestas que permitan reducir estos índices delictivos, mediante la creación de una serie de políticas integrales de prevención del delito que permitan afianzar, en los actuales momentos, la seguridad ciudadana que poco a poco se va perdiendo.

Por ello se propone la presente investigación, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en nuestra sociedad a la luz de nuevos criterios y pensamientos jurídicos que permitan una reducción considerable de los índices delictivos que tienen en zozobra a nuestra sociedad.

### **1.3 Objetivo general.**

- Desarrollar propuestas de políticas de prevención contra los delitos de mayor incidencia en nuestro país, como es la Tenencia y el Tráfico de Drogas.



#### **1.4 Objetivos específicos.**

- Analizar doctrinaria y legalmente los delitos más relevantes de nuestro país.
- Identificar las mejores prácticas a nivel latinoamericano sobre la prevención de delitos.
- Diseñar propuestas de políticas de prevención contra el delito.

#### **1.5 Metodología.**

Proponemos una investigación bibliográfica de los delitos de mayor incidencia en nuestro medio con la finalidad de lograr una serie de nuevas propuestas sobre políticas de prevención de los mismos y de esta manera aportar con un estudio crítico de las instituciones penales.

La metodología de trabajo implica el análisis doctrinario y legal de una serie de delitos, con su respectiva política de prevención. Este enfoque y metodología será el que primará en el estudio de estas instituciones jurídicas.

El método a utilizarse será el deductivo, ya que se irá de los conocimientos generales (estudio de los delitos) a los conocimientos específicos (políticas de prevención) en el presente trabajo de investigación planteado.

La presente investigación se plasmará a través de un informe final, el cual contendrá los elementos antes citados, desarrollados en toda su amplitud.



Para ello el informe final deberá contener las siguientes partes: Introducción, cuerpo conclusiones, recomendaciones y bibliografía. En la introducción se hará referencia al problema, su justificación y las dificultades encontradas en el desarrollo de la investigación y la experiencia obtenida en el desarrollo de la misma.

El cuerpo se dividirá en dos partes, en donde, la primera parte se referirá al estudio doctrinario de los delitos investigados, así como el debido análisis legal realizado a nuestra normativa penal referente a estos mismos delitos; y, en la segunda parte, se encontrará las propuestas de políticas de prevención de los mencionados delitos.

Las conclusiones y recomendaciones brindarán criterios de valía respecto a las instituciones penales analizadas.

La bibliografía contendrá la legislación y doctrina consultada a lo largo de la investigación.



## 2. DEFINICIÓN DEL DELITO.

### 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

El tráfico de cocaína, heroína y marihuana, ha sido y sigue siendo la principal preocupación de los organismos de control a nivel nacional e internacional; esta actividad ilícita en vez de disminuir se ha incrementado con mayor fuerza en los últimos años. A diario se intenta transportar limitadas cantidades de droga por los aeropuertos ecuatorianos, camufladas en diferentes formas por personas que se arriesgan a realizar este trabajo de “hormigas”, pese al gran peligro que esto conlleva, impulsados por las compensaciones económicas que reciben debido al alto costo que esta droga tiene en los mercados internacionales.

Es importante mencionar que parte de la droga que ingresa al Ecuador, es destinada al tráfico interno, el mismo que es realizado por personas, en su mayoría de escasos recursos económicos y limitada cultura, que son contratados por los narcotraficantes para que de forma continua crucen el territorio nacional transportando pequeñas cantidades de droga, especialmente cocaína y marihuana, ocultas entre equipaje, vestimenta, alimentos etc. para luego ser entregadas en las principales ciudades a los vendedores minoritarios y estos a su vez a los consumidores.

Considero que el incremento de este delito, se debe a la política de fronteras abiertas adoptada por los gobiernos de los países del área andina lo cual facilita enormemente el movimiento de los narcotraficantes y consecuentemente el ingreso de delincuentes a nuestro país debido a que el problema del narcotráfico no solo es



un problema de salud, si no que se extiende hasta el punto de desencadenar otros delitos como el sicariato. Es importante mencionar que es necesario aplicar técnicas indagatorias en las actividades de investigación del narcotráfico de la delincuencia organizada y de otros delitos estrechamente vinculados a aquellos como el blanqueo de capitales la identificación y seguimiento de los bienes y productos de origen criminal y que han sido avalados por los instrumentos jurídicos internacionales en vigor.

El Ecuador importa sustancias químicas que la industria local requiere; sin embargo, los traficantes lo desvían a Colombia y Perú, con la finalidad de abastecer con estos productos a los laboratorios clandestinos de procesamiento de drogas, aunque últimamente estos laboratorios también han sido instalados en nuestro país, convirtiéndolo así no solo en un país de tránsito de drogas y sustancias químicas si no también lamentablemente en un centro de procesamiento y refinamiento.

La ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas “... tiene como objetivo combatir y erradicar la producción, oferta uso indebido, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanen de estas actividades.”

En su artículo 2, dice: “Declárese de interés nacional la consecución del objetivo determinado en esta Ley, las acciones que se realicen para su aplicación y, de manera especial, los planes,



programas y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes”.<sup>1</sup>

Establece además la obligatoriedad para las instituciones, dependencias y servidores públicos, así como también para las personas naturales o jurídicas de sector privado, de suministrar la información y prestar la colaboración que determina la precitada ley o que establezcan las autoridades competentes para la aplicación de la misma el cabal cumplimiento de su objetivo.

## 2.2 CONCEPTOS

Previo a una enunciación de los delitos de narcotráfico y conceptualización de los mismos es necesario indicar que es la droga y su criminalización; así pues, la droga no es una entidad jurídica sino farmacológica, la cual nos indica el consumo indebido de sustancias que causan perjuicio a la salud.

La organización mundial de la salud OMS nos da una definición de droga en la cual tiene cabida cualquier medicamento; no obstante se hace hincapié en que consumir repetitivamente la sustancia provoca en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para quien la consume, su entorno familiar, y para la sociedad misma: Como se advierte **“el grado de intoxicación perjudica”** (las negrillas y subrayado es de mi autoría), constituye la norma esencial para que la OMS defina una sustancia como droga, dentro de las cuales tenemos:

---

<sup>1</sup> LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490, 2004, Art. 2.

**2.2.1 Estupefaciente.-** En el campo médico es cualquier droga que produce somnolencia o insensibilidad y también sirve como calmante de dolor. En el ámbito legal el término abarca las sustancias recogidas en la Convención de 1961.

Los Estupefacientes son depresores del sistema nervioso que producen una notable reducción de la sensibilidad al dolor, causando somnolencia y aminorando la actividad física.

**2.2.2 Sustancia Psicotrópica.-** Por sustancia Psicotrópica se entiende cualquier droga o agente que presenta una afinidad peculiar que causa efectos sobre la psique, sea esta sustancia natural o sintética, o cualquier material natural de la lista.

**2.2.3 Drogas de síntesis.-** Estas drogas cronológicamente, aparecen junto con la química moderna produciéndose una gran revelación de fármacos de síntesis, tales como: barbitúricos, anfetaminas, sustancias psicodélicas, benzodicepinas, opiáceos sintéticos, y otros fármacos. Estos psicofármacos sintéticos son generalmente fabricados en laboratorios clandestinos y muchos de ellos por no encontrarse registrados como ilegales dentro de las listas, evitan su persecución legal<sup>2</sup>.

Como ya lo había indicado, los conceptos antes mencionados más que jurídicos son farmacológicos, pues bien se había mencionado

---

<sup>2</sup> VALLEJO M. Jaén, “Cuestiones Básicas del Derecho Penal”, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. 1998, pag 69, 70



que dentro de la Convención de 1961, firmada en Nueva York el 30 de marzo de 1961, se instauró una lista de sustancias sujetas a fiscalización.

A continuación voy a indicar, la parte jurídica de las drogas, es decir dos de los más importantes delitos tipificados en la Legislación Ecuatoriana y mundial, en lo que a drogas se refiere.

### **2.3 Tráfico Ilícito de Estupefacientes.**

El narcotráfico hoy en día es una de las mayores multinacionales, hay millones de sudamericanos, asiáticos, africanos y norteamericanos que viven del negocio de la droga debido a que hay mucha gente que depende del cultivo de estas para su supervivencia.

El narcotráfico se inicia en la década de los años 50, por el envío de cocaína de Bolivia, Perú, y Colombia a los Estados Unidos, luego del triunfo de la revolución cubana en 1959, desde 1960 se intensifica el tráfico de drogas en Colombia naciendo así la mafia colombiana. <sup>3</sup>

El término tráfico, utilizado en la legislación y convenciones respectivas no es el apropiado en la comprensión usual que se le asigna es decir con la idea de comercio o negocio.

La Convención Única de 1961 en su artículo 1.1 define al tráfico ilícito como *“el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes contrario a las disposiciones de la presente convención”*.

---

<sup>3</sup> MEZGER Edmund, “Derecho Penal”, Editorial Bibliográfica Argentina, 1958, pag 152

La Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra El Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, entiende por Tráfico Ilícito “*Los delitos enunciados en los parrados 1 y 2 del artículo 3 de la presente convención*”, enumerando las siguientes conductas: Producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, venta, transporte, importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, en contra de lo dispuesto en la convención de 1961 en su forma emanada o en el convenio de 1971.<sup>4</sup>

#### **2.4 Tenencia y Posesión de Estupefacientes.**

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas de Torres define la tenencia como “La mera posesión o tenencia de la cosa; su ocupación corporal y actual”;<sup>5</sup> Lo primero que se advierte es que las conductas de posesión o tenencia de droga, al expresar “posea o tenga”, ambas conductas sin embargo no tiene el mismo significado en el ámbito penal, es decir, entendemos que no se están empleando como sinónimos, al contrario, regulan diversas actividades, todas ellas abarcan distintas formas comisivas del delito, siendo el concepto de tenencia, más restringido que el de posesión.

---

<sup>4</sup> LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1988 CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, Naciones Unidas, 1998, Art. 3

<sup>5</sup> CABANELLAS DE T., Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta. 1997, pag 380.

Por tenencia entendemos como la relación de la droga con quien la detenta, pero en un ámbito estrecho de intermediación corporal; así, cuando la ley hace referencia a la tenencia, debe entenderse que la droga está en relación corporal con quien ejerce un ámbito de dominio sobre ella.

Al contrario, los actos de posesión no deben entenderse como actos de contacto corporal o vinculados al cuerpo, sino a un ámbito de mayor extensión en el cual la droga aún no estando “en manos de su dueño”, siempre está unida a éste por una esfera directa de dominio, esto debido a que puede expresar actos dispositivos sobre la misma, en virtud de que la droga se encuentra en una esfera que está bajo su dominio o custodia; así por ejemplo, cuando se tiene resguardada en habitaciones de la casa, oculta en muebles, acondicionada en autos, etc. Hay que diferenciar entre lo que podemos calificar de mera o simple tenencia o posesión de drogas; de la tenencia de droga con fines de tráfico y la tenencia o posesión de droga que queda inherente a conductas ejecutivas o de tráfico cuando no son excluyentes, así adquisición: almacenamiento, transporte, suministro o expedición de drogas.

La mera tenencia de droga atiende a dos límites:

- **Primero:** el rebasar las cantidades que por su natural insignificancia no sean calificadas como presumiblemente comerciables, así cuando

normativamente se entienda que la droga por su cantidad ya no estaba destinada al consumo y tiene vocación objetiva al comercio.

- **Segundo:** debe entenderse que el criterio de la cuantificación de la droga tiene también un límite respecto de la desproporción, pues cuando las cantidades sean tales, por su envergadura la adecuación ya no responderá a actos de mera tenencia o posesión, sino que importará una adecuación típica como almacenamiento, depósito u otra conducta que tenga inherente ejercicio de tenencia o posesión.<sup>6</sup>

El legislador no ata al juzgador a una cantidad específica de droga, dejándole en libertad de criterio para estimar si la cantidad incautada puede o no considerarse comerciable. Jurisprudencialmente se han sentado algunos criterios en cuanto a la cantidad que debe considerarse o no como delito, pero esos criterios no pueden considerarse como una barrera infranqueable por el juzgador, quien además de la cantidad, deberá evaluar la forma en que se encuentra dispuesta, el lugar en el que se realiza la incautación, y las circunstancias en que estas se verifican, todo de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

El tribunal no se puede precisar a una cantidad específica para considerarla como delito, y precisamente si el legislador no la fijó en el tipo penal, fue con el objeto de evitar que las personas que se dedican a comercializar las sustancias prohibidas tuvieran un punto de referencia respecto de que era considerado delito y que

---

<sup>6</sup> OROZCO M Elsa, “El Delito de Narcotráfico”, Editorial jurídica del Ecuador. 2009, pag. 41



no, permitiendo de esta manera evadir la aplicación del tipo basándose únicamente en criterios de cantidad.

### **3. REALIDAD SOCIAL DE LAS DROGAS.**

La realidad social no es una realidad a secas, sino una realidad percibida bajo un determinado punto de vista. Se puede percibir sólo aquella realidad que nos aparece mediante las categorías teóricas usadas y dentro de este marco, los fenómenos llegan a tener sentido es por eso que solo se logra percibir los fenómenos a los cuales podemos dar sentido, de este modo, la percepción y la realidad se retroalimentan entre sí.

Esta situación se corrobora de manera muy clara cuando se incursiona en el terreno de las sustancias alteradoras de la conciencia, más conocidas como drogas, y se observan las variaciones que han sufrido en el tiempo los diversos discursos — oficiales y/o científicos— la producción del discurso es una práctica orientada por la estructura social que incluye elementos de poder y de control, de ahí que el examen de cómo definimos y discutimos un problema.

En el tema materia de esta investigación, exige estudiar, en primer lugar, el papel simbólico de los llamados por el escritor y filósofo Howard BECKER, "empresarios de la moral" o más conocidos como creadores de las reglas (abogados o legisladores), por su capacidad de organizar las percepciones, actitudes y sentimientos de los observadores, al dramatizar y enmarcar el problema, a través de sus textos legislativos, la contra posición a esto son aquellos grupos que se denominan como "portadores del mal", el tercer



papel está en manos de aquellos legitimadores que son los encargados de aplicar las reglas, a quienes el escritor antes mencionado los llama "empresarios de la represión", en este grupo también se incluye a los cuerpos de seguridad que se ocupan de implementar la política criminal y por último, aunque no menos importante, analizar el papel amplificador de los "empresarios de la comunicación" para reforzar el discurso en un momento determinado, por su capacidad de crear, hacer circular y expandir la información, con sus técnicas de manipulación emocional.<sup>7</sup>

Para centrarme en la materia de este estudio no está por demás decir que el predominio en el campo de los discursos de las drogas le ha correspondido al gobierno de Estados Unidos por haber sido el generador y promotor del movimiento antidroga, colocándose siempre a la vanguardia de "la lucha contra los demonios del tráfico internacional de drogas", y hago hincapié que este será el punto de partida de mi análisis, considerando que el discurso oficial/científico en torno al tema "drogas" no ha sido uniforme a lo largo de los años. Se observan interesantes variaciones que no siempre corresponden a los límites de su campo de acción.

La primera parte de mi estudio se iniciará con el fin de la Segunda Guerra Mundial, cuando el tema adquiere lugar protagónico a nivel mundial, al configurarse la Organización de las Naciones Unidas y asumir ésta tanto el papel de regulador internacional sobre el fenómeno, como el de legitimador y promotor de los diversos discursos.

---

<sup>7</sup> MUÑOZ Conde, "Culpabilidad y Prevención en el Derecho Penal", Editorial Instituto Editorial Reus", 1981, pag. 126



### **3.1 EL DISCURSO DE LOS CINCUENTA: LOS GRUPOS MARGINALES.**

En base a una revisión de la extensa bibliografía sobre el fenómeno de las drogas me permite afirmar que las principales drogas objeto de preocupación, en los años cincuenta, eran los opiáceos, y en ocasiones la marihuana, consumidos fundamentalmente por grupos considerados marginales, desde músicos de jazz, aristócratas, intelectuales, médicos y algunos delincuentes, sobre todo en el caso de la marihuana, que seguía siendo percibida como "la Yerba maldita", productora de violencia y criminalidad.

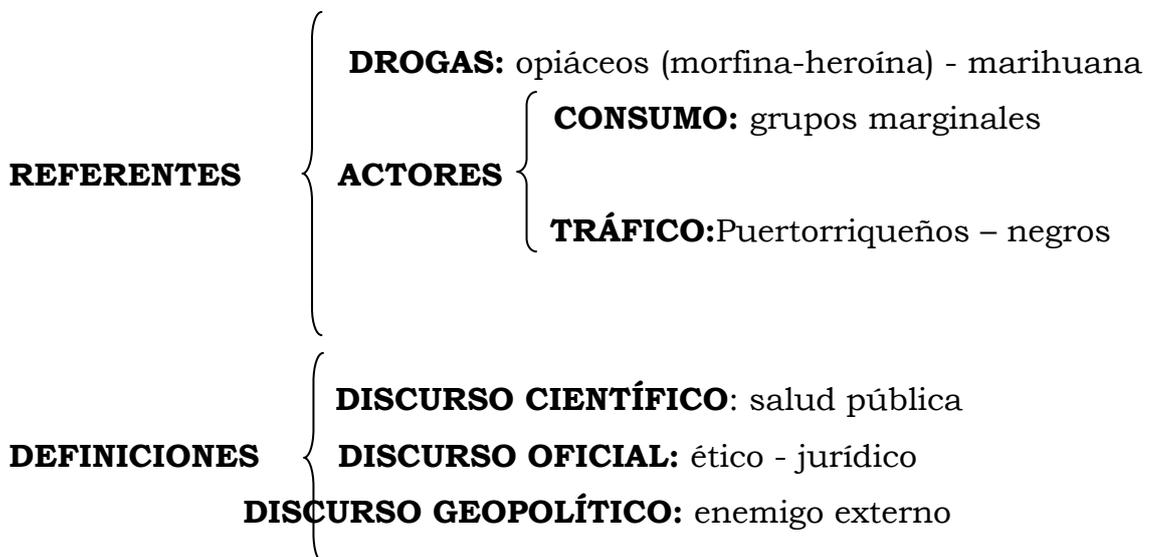
En aquellas épocas surgieron explicaciones sociológicas en términos de "subcultura", y se asociaba el problema del "deterioro" especialmente el problema se enmarco en la distribución, con la gran migración puertorriqueña de la época, y con la gente de raza negra, que comenzaban a luchar por sus derechos civiles. El fenómeno se percibía en términos de peligrosidad, patología y vicio, por lo cual el consumidor era visto como un "degenerado". Si bien el principal enemigo era la "mafia" y sus conexiones, a raíz de la guerra de Corea algunos sectores atribuyeron el problema a la "conspiración comunista" dando lugar, en materia de seguridad, a la generación de un discurso geopolítico que giraría en torno al "enemigo externo", como el único responsable del consumo de drogas ilegales dentro de los Estados Unidos.

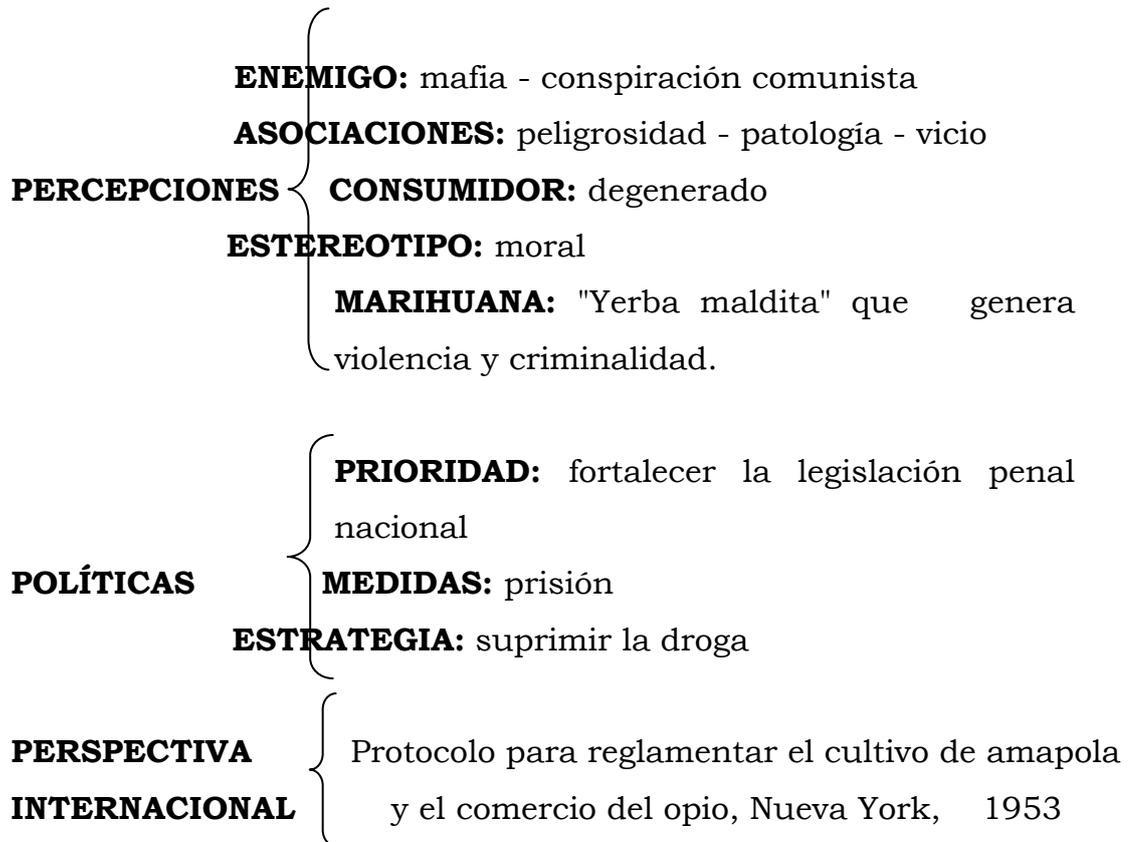
Se impone un discurso oficial que puede ser denominado ético-jurídico, por el énfasis que adquiere en esa época la promulgación de severas leyes penales para sancionar el fenómeno drogas, que dio lugar a la creación del estereotipo moral, si se recuerda que

según éste, "el uso de droga es considerado como hábito vicioso y degradante y por otra aparece está estrechamente ligado al placer, al ocio y al sexo".

Es este orden de ideas, las políticas propuestas giraron en torno al fortalecimiento de la ley penal, al incremento de las medidas de prisión por lo que las autoridades enfatizaron su atención en aplicar la ley, manteniendo como principal escenario la acción de preservar "la salud pública", a la que aludía el discurso científico. A nivel internacional, se promulga ya en 1953, el Protocolo para reglamentar el cultivo de amapola y el comercio del opio, en la ciudad de Nueva York, por ser la droga prioritaria.

#### CUADRO DE LOS AÑOS CINCUENTA





### 3.2 EL DISCURSO DE LOS SESENTA: LOS JÓVENES DE CLASE MEDIA

Aunque las variaciones en estos discursos no tienen que corresponder exactamente con las décadas cronológicas, puedo afirmar que al iniciarse los sesenta hay un cambio significativo no sólo en el fenómeno mismo, sino en las percepciones y en las políticas que se implementaron, este hecho no es fortuito, está estrechamente relacionado con el fracaso de políticas anteriores y, especialmente, con los cambios que se generan durante esos años y con la incorporación de los jóvenes de clase media al consumo de drogas, considerando que en esta época no sólo cambiaron las drogas de mayor consumo sino también el escenario y los actores.



La mayor severidad de las leyes federales anti-drogas alcanzó su máxima expresión a fines de los años cincuenta con la aprobación de leyes que contemplaban cadena perpetua e incluso pena de muerte en algunos países"

De este modo, se observa que a principios de los sesenta la droga de mayor consumo era la marihuana, a la cual se añadió el LSD y una serie de sustancias sintéticas —más conocidas como fármacos— con las cuales experimentaban los jóvenes estudiantes de clase media, mientras adquiría cada vez más protagonismo el movimiento hippie.

De este modo, el problema se convierte en "amenaza social" y comienza a ser percibido como un "virus contagioso", razón por la cual se comienza a definir al consumidor como "enfermo". El principal enemigo sería México, país del que provenía la principal droga de consumo —la marihuana— que curiosamente ya no se asocia con la violencia, sino con la pasividad y el "síndrome a motivacional" para ser considerada como la droga del "excluido" (The Drop-Out drug).

Se desarrollaría un discurso científico en términos de salud mental que se consolida en un doble discurso oficial que bien puede calificarse de médico-sanitario/jurídico, ya que se observa una clara separación entre el delincuente/traficante y el consumidor/enfermo; no obstante, el énfasis recae sobre este último con la política de fortalecer la industria de la salud mental y, de manera particular, el tratamiento.



Su implementación se observa en el desarrollo de una serie de programas que van desde la utilización de drogas antagónicas como la metadona hasta programas educativos sobre los riesgos del consumo, predominan en la época explicaciones psicológicas y biológicas que refuerzan la intervención terapéutica y el énfasis en el tratamiento.

En este orden de ideas, en términos de seguridad, el discurso geopolítico se ocuparía de destacar el "enemigo interno", al percibir como amenazante la actitud de los jóvenes y el escenario de los centros educativos. Al mismo tiempo, ya casi finalizando la década de los sesenta se lanza la famosa Operación Intersept, para cerrar la "La creencia de que la estricta reducción de la oferta no era suficiente, así como la difusión del uso de drogas a nuevos grupos de la población, condujo a una creciente experimentación con el tratamiento, durante los años sesenta, para quienes abusaban de las drogas"

Se cerró frontera mexicana para impedir el ingreso de la marihuana, con lo cual se incorporaría al discurso el "enemigo externo" y se abriría la puerta a la "guerra contra las drogas" del presidente Richard NIXON.

Por otra parte, a nivel internacional, se aprobaría la Convención Única sobre Estupefacientes en Nueva York en 1961, dirigida fundamentalmente a regular las drogas provenientes de las plantas de la amapola, el cannabis y la coca.

## CUADRO DE LOS AÑOS SESENTA

<b>REFERENTES</b>	}	<b>DROGAS:</b> marihuana - LSD - fármacos
		<b>ACTORES</b> { <b>CONSUMO:</b> estudiantes - hippies <b>TRÁFICO:</b> mexicanos
		<b>PROBLEMA:</b> amenaza social.
<b>DEFINICIONES</b>	}	<b>DISCURSO CIENTÍFICO:</b> salud mental
		<b>DISCURSO OFICIAL:</b> médico – sanitario - jurídico
		<b>DISCURSO GEOPOLÍTICO:</b> enemigo interno
<b>PERCEPCIONES</b>	}	<b>ENEMIGO:</b> distribuidor mexicano.
		<b>ASOCIACIONES:</b> virus contagioso
		<b>CONSUMIDOR:</b> enfermo
		<b>ESTEREOTIPO:</b> dependencia – delincuencia
		<b>MARIHUANA:</b> "droga del excluido" que se refleja con pasividad.
<b>POLÍTICAS</b>	}	<b>PRIORIDAD:</b> fortalecer la industria de la salud mental
		<b>MEDIDAS:</b> tratamiento - intercepción fronteriza
		<b>ESTRATEGIA:</b> vacunar



**PERSPECTIVA INTERNACIONAL** } Convención única sobre estupefacientes, Nueva York, 1961

### **3.3 LA DÉCADA DE LOS SETENTA: VETERANOS Y PROFESIONALES**

Personalmente me resulta difícil realizar un corte cronológico para dividir la década de los setenta de la década anterior, por cuanto se observan importantes diferencias que comienzan a manifestarse desde finales de los sesenta, cuando el presidente Richard NIXON ex presidente de Los Estados Unidos, comenzó a diseñar lo que sería su política en este campo, a través de la construcción de un discurso totalmente diferente al que predominaba a mediados de los sesenta.

Por una parte, la heroína, a pesar de sus altas y bajas desde fines de los sesenta, se la consideró como droga prioritaria pues fue catalogada como la "más peligrosa", le seguirían en importancia las anfetaminas y los barbitúricos, siendo a mediados de esta década en donde comienza a adquirir notoriedad la cocaína, con el desarrollo de su agro-industria en la región andina.

Los jóvenes siguen siendo los principales consumidores, pero también se incorporan los veteranos de Vietnam y una serie de profesionales con lo cual se declara una "emergencia nacional", el panorama se complicó y el problema fue considerado como "perturbación social" y "enfermedad psicológica".



Se desarrollaría un discurso oficial que enfatiza el tema del tratamiento, aunque incorpora ingredientes políticos y jurídicos, razón por la cual puede ser caracterizado como un discurso jurídico/político/médico. A su vez, el discurso geopolítico, en términos de seguridad, es una mezcla de "enemigo externo y enemigo interno", si se toman en cuenta no sólo las continuas referencias en el discurso a una China comunista acusada de ser responsable del tráfico, sino la percepción como "enemigo interno" del incremento real de la criminalidad al interior de muchos países, especialmente en Estados Unidos, esto como consecuencia del fenómeno.

Al asumir el mando de Estados Unidos el presidente FORD, en 1974, se percibió que la situación se ha agravado y que hay un aumento considerable en la disponibilidad y consumo de drogas ilícitas dentro de Estados Unidos.

Una posible respuesta sería darle prioridad a la internacionalización de la política criminal, plasmada en el informe de presidente anterior de Estados Unidos, publicado en 1975 como producto de la evaluación del fenómeno, Su logró una consolidación al crear en 1973 la el grupo de seguridad Drug Enforcement (posteriormente transformada en Administration y más conocida como la DEA).

De este modo, se formulan políticas dirigidas a atacar el problema en el exterior con programas de fumigación de cultivos, iniciados por el presidente NIXON, contra la amapola en Turquía, pero ahora implementadas de manera intensiva en México.





<b>POLÍTICAS</b>	<b>PRIORIDAD:</b> internacionalizar la política criminal
	<b>ESCENARIOS:</b> Turquía-México-Sudeste asiático
	<b>MEDIDAS:</b> fumigación de cultivos de amapola y marihuana mantenimiento con metadona (1969/1973)
	<b>ESTRATEGIA:</b> exportar la aplicación de la ley (DEA: 1973)
<b>PERSPECTIVA INTERNACIONAL</b>	Convenio de sustancias psicotrópicas, Viena, 1971 Protocolo de modificación de la Convención de 1961, Nueva York, 1972 Acuerdo sudamericano.

### 3.4 LA DÉCADA DE LOS OCHENTA: EL NARCOTRÁFICO

El 6 de marzo de 1981, el presidente de los Estados Unidos Ronald REAGAN calificó al abuso de drogas como "uno de los más graves problemas", él creía que de no actuar se correría el riesgo de perder una gran parte de toda una generación.

De este modo, la Estrategia Nacional para la Prevención del Abuso y el Tráfico de Drogas, promulgada por la Casa Blanca en 1984, afirmaría lo siguiente: "Más de 20 millones de norteamericanos consumen marihuana, al menos una vez por mes, más de 4 millones —de los cuales la mitad tienen entre 18 y 25 años de



edad— son consumidores corrientes de cocaína. Aproximadamente medio millón son adictos a la heroína...".

En otras palabras, el consumo ya no estaba circunscripto a un grupo determinado, son múltiples los actores que intervienen, mientras que el tráfico comenzó adquirir dimensiones empresariales, razón por la cual el consumidor es calificado como "cliente".

Puedo afirmar que el diagnóstico señalado en la Estrategia de 1984 legitimaría la llamada "guerra contra las drogas" iniciada durante la administración REAGAN, aunque con dos especificidades:

- La droga prioritaria sería la cocaína.
- El principal campo de batalla la región andina, extendiéndose progresivamente a todo el continente americano.

El objetivo principal de esta estrategia era mantener las drogas alejadas de Estados Unidos, de ahí que los principales esfuerzos estarían dirigidos a controlar la oferta en la fuente de origen.

En este orden de ideas, se construiría un discurso oficial que puede calificarse en su inicio como jurídico-transnacional pero que progresivamente se convierte en discurso geopolítico, al incorporar el binomio país víctima/país victimario y más tarde, el ingrediente de la corresponsabilidad. Además, en términos de seguridad, el discurso se construye en torno al "enemigo externo" a Estados Unidos, al cual se lo bautiza con el nombre de Narcotráfico, término que se convierte en un útil comodín político, por su imprecisión semántica, y que poco a poco se va convirtiendo en



sinónimo del "Cartel de Medellín", cuando éste es percibido como el principal enemigo económico, lo que generó la creación de un enemigo político más conocido como Narcoguerrilla.

En ambos se los asocia en el discurso, con la violencia, la subversión y la corrupción de este modo, se crea el estereotipo "político-delictivo-latinoamericano", aunque se percibe más bien como sinónimo de "colombiano".

El problema es identificado en términos de "amenaza a la seguridad nacional", lo que posteriormente se ampliaría para ser calificado como amenaza a la "seguridad regional" al ser incorporadas al discurso oficial, afirmaciones como la siguiente: " El narcotráfico está socavando las bases morales de la democracia en América Latina", de este modo, surge la percepción de "la incompatibilidad entre democracia y drogas.

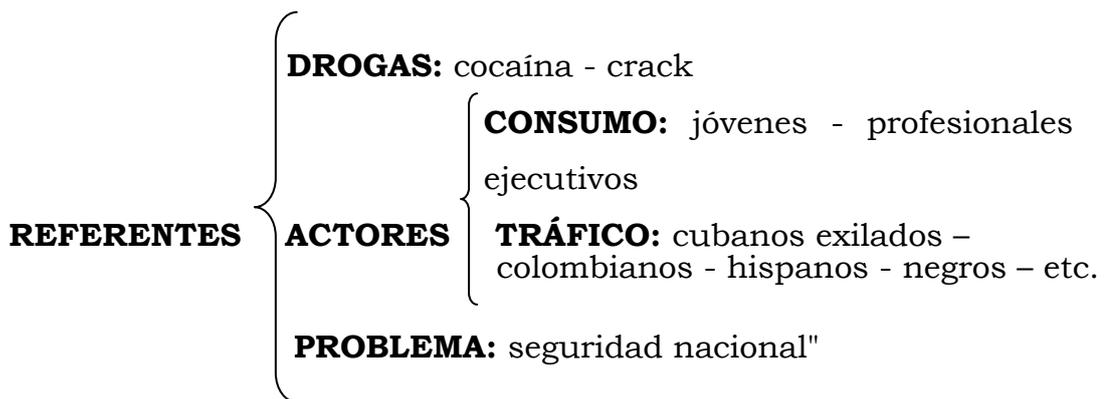
Mientras tanto, se desarrollaba una campaña continental para resaltar el incremento del consumo al interior de los diferentes países, las políticas propuestas giraron en torno a la militarización de la política Criminal, en un comienzo, los principales escenarios fueron los campos de cultivo de la región andina para implementar medidas de erradicación manual y programas de sustitución de cultivos; al no obtener los resultados esperados y surgir problemas locales, se optó por la destrucción de laboratorios y se comenzó a implantar un sistema de control aéreo a través de la "radarización", simultáneamente, se desarrolló un programa de entrenamiento, en la guerra contra las drogas, para las fuerzas policiales y militares del continente.

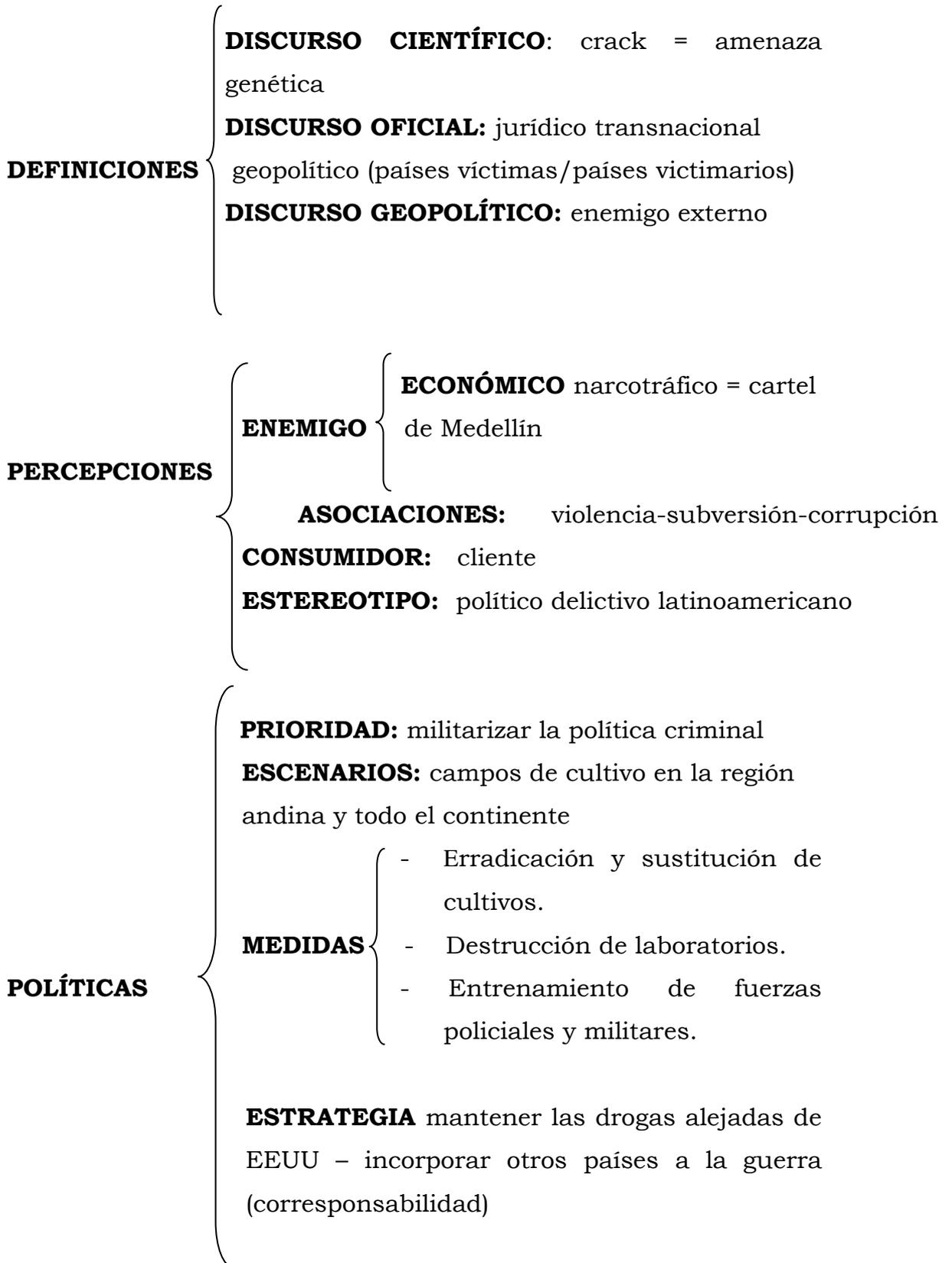


" En este sentido, la Estrategia Nacional sobre Control de Drogas, presentada por el presidente BUSH en septiembre de 1989, señala lo siguiente: "Intensa violencia inspirada en las drogas o corrupción oficial ha plagado una serie de países latinoamericanos por años; en más de uno, las operaciones de los carteles de la droga y las insurgencias locales asociadas a ellos, son un peligro actual y real a las instituciones democráticas, las economías nacionales y el orden cívico básico... y como nuestra seguridad nacional depende directamente de la estabilidad regional, a lo largo de las Américas y a través del mundo, las drogas se han convertido en una preocupación central de la política exterior de Estados Unidos".

A nivel internacional, al finalizar la década, se aprueba en Viena la Convención contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en 1988. Este instrumento serviría de base para la política que se implementaría en los años siguientes.

#### CUADRO AÑOS OCHENTA





**PERSPECTIVA INTERNACIONAL** { Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, Viena, 1988.

### 3.4 LA DÉCADA DE LOS NOVENTA: LA GLOBALIZACIÓN.

Al entrar a la década de los noventa, se observan cambios fundamentales en la forma de enfrentar el fenómeno de las drogas en los tres aspectos que venimos analizando a los largo de esta investigación.

Todo parece indicar que más allá de lo complicado del fenómeno, la posible explicación de estos cambios está relacionada con el fin de la guerra fría y con el surgimiento de la llamada era de la "post-guerra fría". De este modo, con el nuevo orden mundial, el problema de las drogas se plantea como un "reto colectivo de seguridad global" debido a "la naturaleza multinacional de la amenaza" que incorpora la preocupación no sólo por la cocaína sino cada vez más por la heroína, sin descuidar a la marihuana. Ahora, sin embargo, se reconoce que los actores del tráfico ya no están dedicados exclusivamente a una actividad criminal, sino que son empresas multinacionales que se ocupan del comercio de mercancías ilícitas, cuyas operaciones se pueden realizar "interactuando y mezclándose con mercados legítimos ya existentes".

El discurso oficial refleja, por lo tanto, una preocupación fundamental por la economía, razón por la cual puede calificar de



económico-transnacional, complementado con un discurso geopolítico en términos de seguridad como "enemigo global".

En relación directa con la globalización, el discurso científico se concentra en la "salud mundial", aunque el consumidor es percibido como "cómplice del delincuente", ya que se insiste en que "el problema de las drogas refleja malas decisiones de individuos con libertad de decidir". A su vez, se considera como la principal atracción para la juventud, con posibilidades de extenderse a nivel mundial".

La percepción del enemigo se amplía para incorporar a los carteles colombianos, pero especialmente al Cartel de Cali, así como organizaciones criminales europeas y grupos insurgentes, calificados como consorcios transnacionales, con una cultura flexible, producto de la apertura de mercados, la falta de regulación bancaria y la difusión de regímenes democráticos que "irónicamente está exacerbando la expansión global del problema de la droga.

Se asocia con la violencia y el terrorismo, pero sobretodo con la capacidad de estas empresas de controlar la banca, desde que sus operaciones se han globalizado. En este orden de ideas, se crea y se refuerza cada vez más el estereotipo "financiero" asociado con el llamado "lavado de dinero".

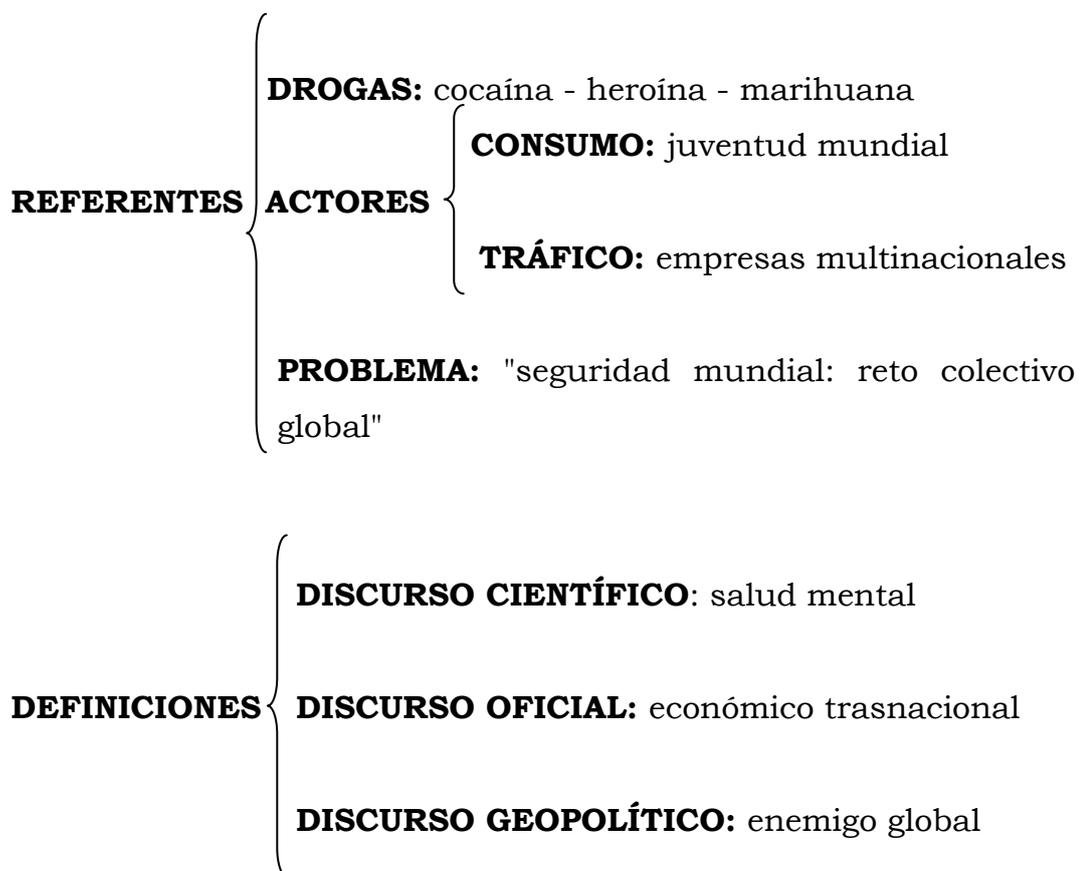
En estrecha relación con los nuevos discursos y percepciones se implementan en la actualidad políticas donde la prioridad es desarticular las redes de traficantes, y de manera especial confiscar sus bienes, dentro de un escenario global que abarca las bases de operaciones en sus países de residencia".

En este orden de ideas, aunque todavía se mantiene a nivel del discurso oficial, está planteada la estrategia de fomentar iniciativas

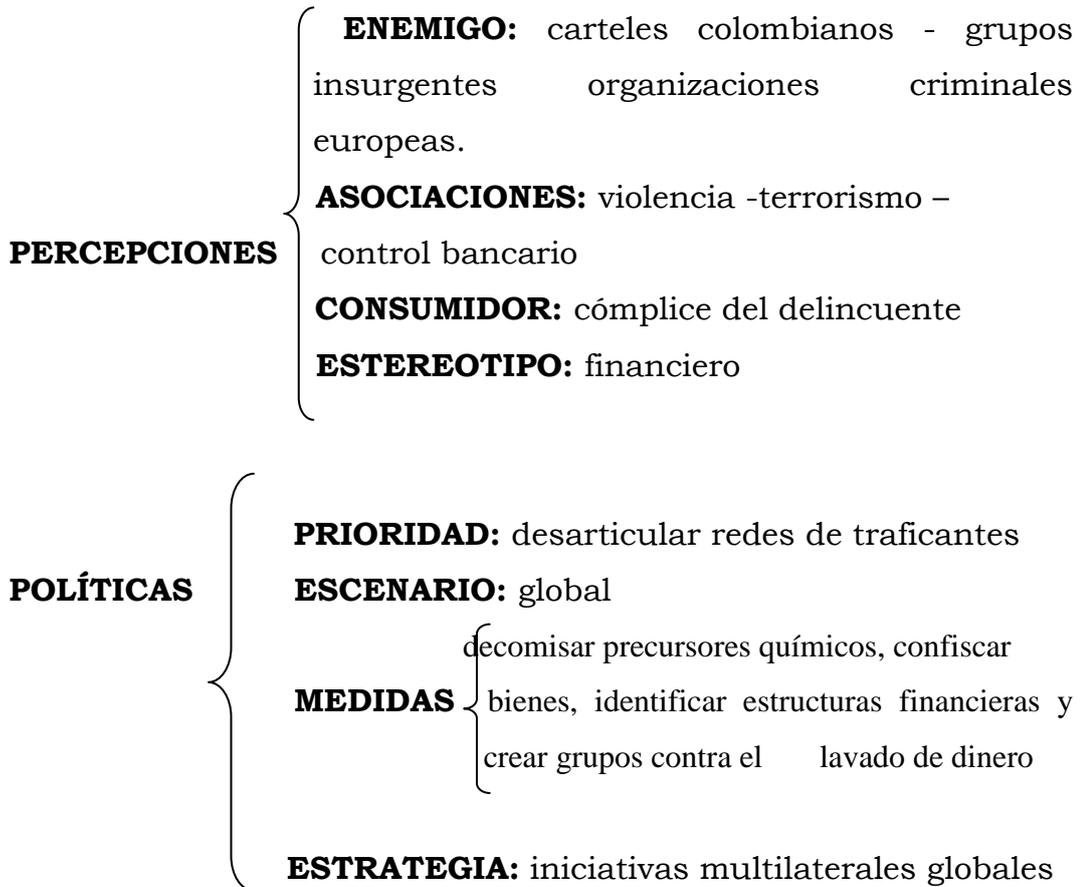


multilaterales globales para lograr la cooperación internacional contra el "lavado de dinero". Este hecho no sólo se refleja en la Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, aprobada en Viena en 1988, sino también en la serie de convenios firmados entre los gobiernos, la prioridad en la agenda de las diversas conferencias internacionales, las invitaciones a Washington a banqueros del continente para discutir el tema, la preparación de expertos en asuntos bancarios que está llevando a cabo la DEA para asistir a los países de América Latina en la materia, y las presiones para legislar a nivel nacional, de acuerdo con el Reglamento Modelo elaborado CICAD, y adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su reunión de Bahamas en 1992.<sup>8</sup>

#### CUADRO DE LOS AÑOS NOVENTA



<sup>8</sup> MAINER B., Julio, "El Derecho Penal Hoy", Editorial Editores del Puerto. 1995, pag 455-476



#### 4. BIEN JURIDICO PROTEGIDO

Se dice que el derecho penal tiene como finalidad, la represión de las conductas que lesionan aquellos bienes jurídicos establecidos como básicos para el funcionamiento de una sociedad determinada, por lo general estos bienes jurídicos están establecidos en las Cartas Magnas de cada país, es decir que en Ecuador, las encontramos en la Constitución de la República, en su parte dogmatica donde se mencionan los Derechos y Garantías Constitucionales.

Por lo tanto el Derecho Penal, representa el instrumento más enérgico de protección, con la que una determinada sociedad va asegurar y garantizar que las relaciones entre las personas que la



componen se mantengan dentro de los límites de su óptimo funcionamiento, esos límites puestos por la sociedad mediante una normativa se los conoce como bienes jurídicos protegidos.

Cada delito tiene como regla general un bien jurídico por proteger, en los casos de los delitos de Tráfico de Drogas y Tenencia Ilegal de Drogas, también tienen su bien jurídico protegido, el mismo que lo mencionaré a continuación.

La salud es un valor de la vida, y como tantos otros forma parte de los Derechos y Garantías consagradas en el Ordenamiento Jurídico convirtiéndose en un bien jurídico protegido.

En el ciclo del narcotráfico el bien jurídico protegido es la salud pública. Interesa si el consumidor usó la droga que le fue suministrada lo que configura la materialización del delito, convirtiéndolos en delitos de peligro abstracto que fundan su existencia y esencia en la estadística reveladora de que el resultado lesivo normalmente ocurre. El delito siempre se configura cuando se suministra droga a un consumidor crónico, lo que provoca que nunca cese el crecimiento del problema. El victimado no es el narcodependiente quien podrá aducir una libertad de autodeterminación al consumir la droga como causa de exculpación para quien le suministra la droga, en tanto, lo que se trata de prevenir no sólo es el daño en la propia salud individual del consumidor sino también las consecuencias en la sociedad que ocurren a raíz de este consumo: problemas familiares, accidentes de tránsito, criminalidad.<sup>9</sup>

La historia de las drogas revela que por razones culturales se eligen como drogas ilegales sólo una porción del total de las drogas, ello significa que se está asumiendo una ideología en la

---

<sup>9</sup> MUÑOZ Conde, "Culpabilidad y Prevención en el Derecho Penal", Editorial Instituto Editorial Reus", 1981, pag. 245



configuración del bien jurídico por lo que en la actualidad se sustrae de la penalización del alcohol y al tabaco pese a sus efectos devastadores en la salud pública como bien de la vida.

Según la OMS, *“la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.”*<sup>10</sup>

En el ámbito europeo, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el artículo 152 del Tratado en su parte concreta a la salud pública, afirma que al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Comunidad se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana.<sup>11</sup>

La Salud Pública puede ser definida, por algunos autores como el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos

## **5. SUJETO ACTIVO.**

Dentro del cometimiento de hechos delictuosos, siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal. Esto no implica necesariamente que, por ese solo hecho, pueda ser considerado como sujeto activo del delito, pues esta calidad la adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria.

Como ya había mencionado el sujeto activo es aquel que comete un delito tipificado, pues reconocerlo es muy fácil, ya que dentro del código penal se lo encuentra identificado con las palabras "El que matare...", "El que robe...", "El que mantenga en su poder..." etc.. "El que..." se podría decir que es la palabra clave para reconocer al

---

<sup>10</sup> MOCCIA Sergio, "El Derecho Penal entre Ser y Valor", Editorial IB de F, 2003, pag. 360

<sup>11</sup> TRATADO DE AMSTERDAM, firmado el 17 de Junio del 1997, Art. 152



Sujeto Activo, en el caso del delito de Tráfico de Drogas el sujeto Activo lo reconocemos con el inicio del Art. 60 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en el que se manifiesta *“...Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización...”*<sup>12</sup>; Mientras que el delito de Tenencia Ilegal de Drogas, tipificado en el Art. 63 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en el que se manifiesta *“...Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control...”*<sup>13</sup>.

Los artículos gramaticales, "el", "los", "la" nos conducen a deducir que el sujeto activo puede ser cualquiera, lo que nos lleva a los llamados delitos impropios, Porque son realizados por cualquier persona. Por otro lado, existen delitos que sólo cometen determinadas personas como es: el funcionario público, la madre, el comisionado, estos se llaman delitos propios porque sólo las personas que se les puede imputar el delito. En los casos de los delitos materia de la presente investigación se trata de delitos impropios.

En la actualidad, el hombre es el único autor o posible autor de delitos, pero esto no siempre ha sido igual, antiguamente, entre los

---

<sup>12</sup> LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490, 2004, Art. 60.

<sup>13</sup> LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490, 2004, Art. 62.



árabes y los hebreos, los animales y los difuntos fueron considerados sujetos autores de delitos. El ser humano era tan sólo instrumento de investigaciones y material probatorio. Posteriormente, al adquirir carta de naturalización la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, el hombre pasó a ser, en todos los regímenes democráticos, un sujeto de derechos y obligaciones, y su calidad de "parte", se acentúa en forma plena en el sistema acusatorio, en el cual, dentro de la relación jurídico-procesal es la figura principal en torno al cual, gira todo el proceso. Tanto en la doctrina como en la legislación, al supuesto autor del delito se le han otorgado diversas denominaciones, como sospechoso, imputado, acusado, procesado y sentenciado.

## **6. SUJETO PASIVO**

El Sujeto Pasivo del Delito es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro, es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del sujeto activo, por lo general se le denomina víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la Nación.

En los delitos que estoy estudiando puedo decir que el sujeto pasivo es el bien jurídico protegido es la salud pública, lo que le da una característica muy especial a estos delitos, por cuanto los convierte en infracciones de riesgo, y un delito contra la salud pública supone, siempre, la existencia de un peligro indeterminado para los individuos. La Salud Pública es un interés supra individual, de titularidad colectiva y naturaleza difusa.

## PARTE II

### ANÁLISIS LEGAL DE LOS DELITOS DE TENENCIA Y TRÁFICO DE DROGAS.

#### 1. ARTÍCULO QUE TIPIFICA EL DELITO.

La ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, establece en el título quinto las infracciones y las penas; el artículo 58 dice: “Son infracciones de la siguiente ley los actos punibles sancionados por ella. Se dividen en delitos y contravenciones y son de acción pública y pesquisables de oficio”

En este contexto, la ley aludida dice que son delitos:

- La siembra o cultivo de plantas de las que se puede extraer elementos para las sustancias sujetas de fiscalización;
- Elaboración, producción, fabricación o preparación de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- Oferta corretaje o intermediación de sustancias sujetas a fiscalización.
- **Tráfico ilícito interno o externo, comercio y transferencia de sustancias Estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización.**
- **Transporte por cualquier medio o vía y por cualquier forma o procedimiento sustancias sujetas a fiscalización.**
- **Tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;**
- Administración o inducción de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a deportistas;



- Destinación de bienes para cultivo producción, fabricación depósito o consumo de sustancias sujetas a fiscalización o plantas de las que se pueda extraer esas sustancias;
- Recetas de sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización y drogas o preparados en cápsulas, pastillas o cualquier embalaje o embase que las contengan;
- Falsificación forjamiento o alteración y utilización de recetas médicas con el fin de procurarse sustancias sujetas a fiscalización o preparados que las contengan sin receta o con recetas caducadas, falsificadas o alteradas;
- Producción mantenimiento, comercio, transferencia, transporte, y tráfico de precursores u otros productos químicos específicos, destinados a la elaboración de sustancias sujetas a fiscalización;
- Tenencia o mantenimiento de materias primas, precursores químicos o insumos para uso ilícito en la siembra cultivo o elaboración o fabricación ilícita de sustancias sujetas a fiscalización;
- Enriquecimiento ilícito procedente de las actividades delictivas del narcotráfico;
- Conversión y/o transferencia de bienes o valores procedentes de las actividades mencionadas;
- Testaferrismo;
- Cohecho;
- Intimidación y/o extorsión.
- Promoción, instigación e inducción al uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización;
- Asociaciones, organización de empresas, gestión financiamiento o asistencia técnica para la ejecución o facilitamiento de las actividades descritas.



- Administración indebida de sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujeta a fiscalización o medicamento que las contenga;<sup>14</sup>

## **2. MARCO LEGAL ECUATORIANO.**

La legislación de Ecuador cuenta desde el 7 de agosto de 1990 con la ley de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cuya codificación 025 fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 490 de 27 de diciembre del 2004; su contenido tiene como objetivo fundamental, el combatir y erradicar, la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para cuyo efecto se ha creado e incrementado mecanismos que guarden la debida relación entre la legislación de Ecuador y los convenios y Tratados internacionales.

Esta ley contempla como objetivos principales:

- La implementación de diversos mecanismos de prevención del uso indebido y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización;
- La investigación y represión de delitos tipificados en esta ley; y,
- Tratamiento y rehabilitación de las personas víctimas de la dependencia de estas sustancias.<sup>15</sup>

Dentro de la Investigación de los delitos materia de la presente investigación, puedo mencionar que la normativa adjetiva penal vigente es considerada como un mecanismo racional de investigación y juzgamiento de las conductas humanas que

---

<sup>14</sup> LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490, 2004, Art. 58.

<sup>15</sup> OROZCO M Elsa, “El Delito de Narcotráfico”, Editorial jurídica del Ecuador. 2009, pag. 20



lesionan bienes jurídicos penalmente tutelados, estableciendo así un régimen de garantías que fija los límites de la persecución de la acción punitiva del Estado; en tal virtud y, acatando la disposición contenida en el Art. 195 de la constitución de la República del Ecuador que establece en su primer inciso que: “La fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal...”, dispone que la etapa preprocesal de indagación le corresponda al fiscal con la colaboración de la policía judicial. <sup>16</sup>

Alberto Wray, opina que “...según la Constitución, ante la noticia criminis debe actuar el fiscal, no el juez y debe hacerlo con dos propósitos: dirigir la investigación y hallar fundamento como resultado de ella, o acusar, es decir, ejecutar la acción penal pública. Si la constitución exige que el fiscal, para acusar, deba hacerlo con fundamento y después de haber investigado, quiere decir que no considera suficiente para el ejercicio de la acción penal a la sola noticia criminis. Allí está el principio de oportunidad técnica, que es la base del sistema acusatorio”.<sup>17</sup>

Es así que el Art. 215 de Código de Procedimiento Penal establece que “...el Fiscal con la colaboración de la Policía Judicial para que actuara bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio haya

---

<sup>16</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro oficial # 449, publicada 20 de octubre del 2008, Art.195

<sup>17</sup> WRAY Alberto, “Los Principios Constitucionales del Proceso Penal, Revista Iuris Dicto”, Universidad San Francisco de Quito, Quito, 2001, pag 13



llegado a su conocimiento, pues es el representante del Ministerio Público quien tiene la facultad de abrir una investigación previa, la cual en los delitos reprimidos con reclusión que es el caso de los delitos que estoy estudiando.

Dentro de la base investigativa, Ecuador cuenta con otras figuras legales aplicables como la extradición, la cual se basa en tratados internacionales, leyes internas y Convenios de reciprocidad entre naciones; consiste en la acción de entrega por parte de un Estado, a un imputado que se halla en su territorio, al estado en la que el sujeto se encuentra imputado por presunciones de haber cometido un delito, facilitando así su juzgamiento.

La Extradición se encuentra regulada en el Reglamento a la Ley de Extranjería en su capítulo I, Procedimientos fundamentales, Título I, la cual debe ser solicitada por vía diplomática o en caso de falta de representante diplomático del Estado requirente, de Gobierno a Gobierno, acompañado al pedido una copia auténtica de la sentencia condenatoria u orden de prisión preventiva emitida por el juez competente.

Procede también la deportación en la forma prevista en la ley de migración, aunque esta es aplicable en la fase investigativa, sino después de concluido el juicio, luego de que el condenado a cumplido una sentencia condenatoria u obtenido un indulto.

La ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establece en su Art. 119 la asistencia judicial recíproca: “Los fiscales, jueces y tribunales de lo penal podrán solicitar asistencia de sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales y la investigación de los delitos contenidos en esta ley”.<sup>18</sup> Esta asistencia se referirá entre otros hechos, a la remisión y detención de los imputados y acusados, previo el procedimiento

---

<sup>18</sup> LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490, 2004, Art. 119.



establecido en la ley, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones de lugar, envío de elementos de prueba, identificación y análisis de sustancias sujetas a fiscalización e incautación de bienes. Las diligencias señaladas serán incorporadas al proceso, presentadas y valoradas en la etapa de juicio, conforme a las reglas de la sana crítica. Los requerimientos de asistencia recíproca se harán por vía diplomática o por conducto de la INTERPOL”.

### **3. INFLUENCIA EXTERNA E INCIDENCIAS EN EL ECUADOR.**

La historia hace referencias a ciertas sustancias naturales que han acompañado a la humanidad desde sus orígenes, pues como ya lo indique anteriormente, hace miles de años las culturas griega, egipcia y romana acreditaban la utilización del opio (origen asiático), con fines terapéuticos, religiosos, recreativos y mágicos, como por ejemplo peyotes, sanpedro y diversos hongos alucinógenos, la coca, la ayahuasca, los cuales también fueron utilizados en el Continente Americano.

Hasta el siglo XIX el consumo de drogas se realizaba mediante la ingestión de vegetales psicoactivos y a principios del Siglo XX se empezó a consumir alcaloides naturales elaborados a partir de su extracción de las correspondientes plantas; así por ejemplo en 1805 Setuner obtuvo por primera vez la morfina a partir del opio siendo el primer gran fármaco utilizado para calmar o suprimir dolor. Después de ello los laboratorios Bayer en 1898 comercializaron la diacetilmorfina (fármaco semi/sintético) denominándola heroína y para finales de ese siglo la mayor parte de drogas estaban disponibles en farmacias y/o droguerías,



existiendo en la actualidad dentro del mercado numerosas bebidas que contienen extractos de coca o cocaína base, dentro de estos experimentos esta el French Wine of Coca o Ideal Tonic; que era una solución espumosa alcohólica que tenía como base hoja de coca y fue registrada y comercializada por su creador Jhon Styth Pemberton en 1880 como Coca Cola.

A principios del Siglo XX nacen en Estados Unidos de Norteamérica fuertes corrientes prohibicionistas en materia de alcohol, tabaco y otras drogas convirtiéndose ese país en el auténtico represor de las políticas represivas. Así en plena expansión de los Estados Unidos este país convoco a la comisión del Opio en shangai” (China), cuyo trabajo culmino con la firma del primer tratado de fiscalización de drogas denominado “ El Convenio Internacional de la Haya” sobre restricción en el empleo y tráfico de opio, morfina, cocaína y sus sales, en el Haya – Holanda; el 23 de enero de 1912; cuyo objetivo declarado era controlar el transporte de drogas consideradas necesarias para uso médico, sometiendo a la cocaína a por primera vez al control y fiscalización. Dos años más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica en 1914 el Congreso Federal de ese país aprobó la “Harrison Narcotics Act”; esta ley se presentó como una forma administrativa exigiendo la inscripción en determinados registros para poder fabricar, dispensar o poseer opio, morfina y cocaína, creándose al afecto el Narcotics Control Departamento. La policía represiva iniciada en esa entonces a partir de esta Ley, fue exportada más tarde a través de acuerdos internacionales a muchos otros países; comenzando así la guerra contra a las drogas.

Tras la firma del tratado de Versalles en 1919, se constituyó en 1920 la primera Asamblea de la Sociedad de las Naciones en la cual se creó un Comité Consultivo sobre el tráfico del opio y otras



drogas nocivas a fin de que asesore y ayude al Consejo de la Sociedad en la materia. La Sociedad de las Naciones auspicio además tres convenciones principales:

1. Convención internacional sobre restricción en el tráfico del opio, morfina y cocaína, celebrada el 19 de febrero de 1925 en Ginebra en cuya segunda convención se introdujo un sistema estadístico de control de consumos y normas para establecer permisos de importación y exportación de estas sustancias con el fin de conocer y autorizar sus movimientos.
2. Convención Internacional sobre la fabricación y reglamentación de la distribución de estupefacientes en Ginebra, el 13 de julio de 1931, encaminada a limitar la fabricación mundial de estupefacientes a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos.
3. Convenio para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas en Ginebra el 26 de junio de 1936, esta promueve la aplicación de penas severas para los traficantes de drogas ilícita.

Al concluir la segunda guerra mundial la Organización de las Naciones Unidas “ONU” en 1946 asumió las funciones y responsabilidades de fiscalización de estupefacientes que ejercía anteriormente la Sociedad de las Naciones.

- El protocolo de 1946 es el instrumento que transfirió legalmente a las Naciones Unidas las funciones de fiscalización de estupefacientes anteriormente ejercidas por la Sociedad e las Naciones.
- El protocolo de Paris sobre la fiscalización internacional de drogas sintéticas de 19 de diciembre de 1948, pone también bajo el control internacional a las sustancias sintéticas

creadas por el hombre cuyos efectos producían, dependencias, posteriormente fue sustituida por el convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971.

- El protocolo sobre adormidera y opio de 23 de junio de 1953 en New York surge ante la necesidad de una mayor regulación de la adormidera, eliminando la súper producción legal mediante el control de la cantidad de opio que podían almacenar los distintos Estados, autorizando la producción de opio para la exportación a 7 países: Bulgaria, Grecia, India, Irán, Turquía, URSS, Yugoslavia.
- La convención única de 1961 sobre estupefacientes, en la cual se refundieron la mayoría de los anteriores instrumentos internacionales; fue modificada por el protocolo de 1972. Con esta convención, las naciones Unidas tenían 3 objetivos siendo el primordial el codificar todas las normas de los numerosos tratados internacionales existentes en la materia. Esta convención contiene una relación de sustancias controladas que constituye un conjunto de 4 listas que van divididas en listas que van desde la I a la IV; la I contiene estupefacientes de mayor riesgo de declaración y previa en sus transacciones internacionales tanto de sustancias como de preparados, la lista II está constituida por sustancias estupefacientes de menos riesgo de dependencia; la lista III es una lista de preparados con sustancias de la lista II que están exentos de permisos obligatorios para sus transacciones y la lista IV contiene sustancias prohibidas a los efectos en empleo en terapéutica humana y está sometida a controles muy rigurosos
- El Protocolo del 25 de mayo de 1972 en el que se modifica la convención única de 1961, subraya la necesidad de

acrecentar los esfuerzos para impedir la producción ilícita, el tráfico y el uso de estupefacientes así como tratamiento y rehabilitación de los narcodependientes. Pese a estas políticas de control el consumo y el tráfico de drogas siguió su proceso expansivo siendo varias las circunstancias que contribuían a ello así, durante la década de 1960 muchos soldados de Norteamérica se iniciaron en su adicción cuando Malasia, Singapur y Tailandia se convirtieron en centro de descanso para las tropas de Vietnam.

- Convenio sobre sustancias psicotrópicas firmado en Viena 21 de febrero de 1971 basado en gran parte en el establecido por la convención única de estupefacientes de 1961 debido a la creciente preocupación por los efectos de las sustancias psicotrópicas (anfetamina, hipnótico sedantes y alucinógenos) capaces de alterar el comportamiento y el ánimo de crear perniciosos efectos de dependencia, sometiendo esas sustancias a la fiscalización del derecho internacional; las medidas de fiscalización se diversificaron para cada una de las cuatro “Listas” ya mencionadas en este convenio se obliga a las partes a respetar sus restricciones; las sustancias aparecen designadas por su denominación química. La lista I del anexo de este convenio está dedicada a los alucinógenos o ampliadores de la conciencia sean estos de origen natural o sintético; La lista II incluye las que ejercen una acción estimulante sobre el sistema nervioso central que son los derivados anfetaminicos; en la lista III se incorporan todos los derivados del ácido barbitúrico o productores de una acción depresora o reductora de la conciencia; y en la lista IV se hallan sustancias con las que se pueden formar alguna de las anteriores.



Este convenio entiende por sustancia psicotrópica “cualquier sustancia natural o sintética o cualquier material natural de las Listas I, II, III o IV”. En su artículo 2.4. Define el psicotrópico como “la sustancia que pueden un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central que tenga como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora, o del juicio o del comportamiento, o de la percepción, o del estado de ánimo regula también la inspección de las existencias registros y locales de los laboratorios. Prohíbe la publicidad dirigida al público en general.

Los Estados miembros de las Naciones Unidas, con el objeto de mejorar e intensificar la cooperación internacional. Optaron por aumentar la vía represiva a través del derecho penal para atajar tan preocupante problema, suscribiendo así la Convención de Viena de 20 de diciembre de 1988.

Esta convención se caracteriza por dos aspectos innovadores.

1. Se regulan todos los instrumentos de cooperación internacional penal, como la extradición, la entrega vigilada para combatir el tráfico de drogas, y,
2. Obliga a sancionar penalmente las ganancias de la comisión de los delitos de la droga.

Para conseguir la respuesta unitaria, los países más avanzados formaron el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) con el objeto de desarrollar de modo homogéneo la convención en materia de blanqueo de capitales, de forma que los propios países se “examinan” para comprobar si en sus legislaciones internas se han adoptado las directrices marcadas por la convención.

Pese a haber una política proteccionista consistente en el sistema de control en la fabricación y en la producción de drogas y en el



incremento de acciones represivas a través de la legislación penal encaminadas a proteger la salud pública iniciada e impulsada en la primera mitad del siglo XX por los Estados Unidos de Norteamérica y posteriormente exportada al resto del mundo con el respaldo de su hegemonía, la misma que ha ido recrudeciéndose hasta llegar a nuestros días, no se ha logrado impedir la expansión mundial del fenómeno de las drogas, pues la drogodependencia a nivel mundial excede los límites puramente sanitarios abarcando aspectos muy diversos entre los que figuran los educativos, sociales, económicos, legales, policiales, etc. y por ende abarca perniciosas consecuencias económicas, sociales, políticas, etc. motivadas por el quebranto que para los sistemas financieros supone el blanqueo de capitales y el poder corruptor de las organizaciones criminales constituidas en torno a los importantes beneficios que genera el tráfico ilícito de drogas y que en muchas ocasiones constituye la principal fuente de ingresos de movimiento guerrilleros y terroristas.

Estas organizaciones han ido evolucionando con los adelantos tecnológicos y con los intereses políticos de cada época, transformándose en lo que se denomina el DELITO GLOBAL, el cual está marcado por la interconexión de poderosas organizaciones criminales y sus asociados en actividades conjuntas por todo el planeta, lo que ha afectado profundamente a la economía, la política y la seguridad nacional e internacionales, y en definitiva a la sociedad en general.

Una forma de explicar este fenómeno es que las empresas criminales han logrado vincularse al sector formal, a través de planes financieros muy bien estructurados y con la utilización de la tecnología que nos está brindando en la actualidad el fenómeno de la globalización. Las organizaciones transnacionales de estos



delitos se han sometido a un proceso de los sistemas de producción propios de las empresas de red típica, es por ello que las diferentes modalidades delictivas ejecutadas por poderosas organizaciones delincuenciales se caracterizan por ser desarrolladas en fases, en distintos países, y sus efectos inciden en todo el mundo, el Ecuador es uno de ellos ya que sin ser un país productor la incidencia del narcotráfico repercute en todo su ámbito pues lo han convertido en un país de paso.

Actualmente las organizaciones de narcotráfico que operan en nuestro país han modificado sus estructuras, alcanzando ribetes de organizaciones transnacionales las mismas que tienen su origen en los emporios delictivos del narcotráfico de Colombia, Perú y México entre otras.

Es también comúnmente reconocido que el consumo de drogas y las consecuencias que con lleva son uno de los problemas que más preocupan a la comunidad internacional, muestra de ello es la dedicación que otorgan a este tema numerosos organismos internacionales, acuerdos y tratados multilaterales y bilaterales, de los cuales el Ecuador forma parte que establecen para llevar a cabo líneas de actuación conjunta entre los países y colaborar tanto en la reducción de la demanda como en el control y represión del tráfico de drogas y de los delitos asociados al mismo.<sup>19</sup>

### **3.1 LISTA DE CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ECUADOR**

#### **3.1.1 CONVENIOS MULTILATERALES**

##### **1. CONVENCION INTERNACIONAL DEL OPIO. R.O. / 26 de 1 de**

---

<sup>19</sup> DONNA Edgardo Alberto, “Derecho Penal”, Parte Especial, Tomo III, Editorial Editores Rubinzal – Culzoni, 2001, pag 176- 230



Octubre de 1934

2. ACUERDO SUDAMERICANO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS. 0/462 de 28 de Diciembre de 1973.
3. CONVENIO LARA BONILLA PARA PREVENCIÓN DE ESTUPEFACIENTES. R.O. / 862 de 28 de Enero de 1988.
4. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS. 1/396 de 15 de Marzo de 1990.
5. CONVENIO SOBRE COMUNICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y DE INFORMACIÓN SOBRE CONDENAS JUDICIALES POR TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS. 1/36 de 29 de Septiembre de 1992.
6. PLAN ANDINO EN LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS. 1/ 385 de 7 de Agosto del 2001.

### **3.1.2 CONVENIOS BILATERALES**

#### ***Bolivia***

1. CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS CON BOLIVIA. R.O. / 780 de 13 de Septiembre de 1995.
2. CONVENIO SOBRE TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES CON BOLIVIA. R.O. / 382 de 21 de Julio del 2004.

#### ***Chile***

1. CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE PARA LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO, COMBATE A LA PRODUCCIÓN Y AL TRÁFICO ILCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS. R.O. / 304 de 26 de Octubre de 1993.



2. CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS CON CHILE. R.O. / 780 de 13 de Septiembre de 1995.

### **Colombia**

1. CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA PREVENIR, CONTROLAR Y REPRIMIR EL TRAFICO Y USO ILÍCITOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS. R.O / 806 de 4 de Abril de 1979.

2. CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS CON COLOMBIA. R.O. / 776 de 7 de Septiembre de 1995.

### **Cuba**

1. CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES CON CUBA. R.O. / 156 de 5 de Septiembre del 2000.

### **España**

1. CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS CON ESPAÑA. R.O. / 57 de 13 de Abril del 2000.

### **Estados Unidos**

1. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES. R.O. / 138 de 2 de Marzo de 1993.

2. CONVENIO SOBRE ERRADICACIÓN DE DROGAS CON ES-



TADOS UNIDOS. R.O. / 49 de 18 de Octubre de 1996.

### **Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

1. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE ASISTENCIA MUTUA CON RELACIÓN AL TRAFICO DE DROGAS. R.O. / 201 de 1 de Junio de 1993.

### **Guatemala**

1. CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA. R.O. / 04 de 4 de Junio de 1993.

### **México**

1. CONVENIO PARA PREVENIR EL NARCOTRÁFICO CON MÉXICO. R.O. / 141 de 5 de Marzo de 1993.

### **Paraguay**

1. CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES CON PARAGUAY. R.O. / 217 de 4 de Diciembre del 2000.

### **Perú**

1. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE ESTUPEFACIENTES SICOTROPICOS. R.O. / 553 de 29 de Octubre de 1986.



2. CONVENIO SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES CON PERÚ. R.O. / 316 de 30 de Abril del 2001

### **Uruguay**

1. CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES CON URUGUAY. R.O. / 217 de 4 de Diciembre del 2000.

### **Venezuela**

1. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE PREVENCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y REPRESIÓN DEL CONSUMO INDEBIDO Y TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTE Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS. R.O. / 303 de 25 de Octubre de 1993.

## **4.- LA INDAGACION PREVIA EN LOS DELITOS DE TENENCIA Y TRÁFICO DE DROGAS**

### **4.1. DEFINICIÓN DE INDAGACIÓN**

**Concepto.-** Indagar, tratar de llegar cierta cosa, averiguar.

El sistema actualmente de Justicia Penal en nuestro país concibe y regula una fase preprocesal de investigación preliminar de hechos presumiblemente punibles. Por mandato constitucional le corresponde a la Fiscalía General del Estado prevenir e investigar los hechos en el conocimiento de las causas de oficio o previa denuncia, dirigir y promover esta investigación preprocesal la cual no debe prolongarse por más de un año.

Cuando se habla de la Fiscalía General del Estado, nos referimos a la institución y no a ningún fiscal en particular,



constitucionalmente la fiscalía general del Estado es uno solo, indivisible, e independiente la Fiscalía opera bajo el principio de unidad, de modo que cualquier fiscal representa de igual manera a toda la institución. Al tribunal le es indiferente como la Fiscalía organice su comparecencia a juicio.

Para el profesor Mexicano Juan José González Bustamante la fase preprocesal de indagación, constituye una etapa del proceso, sostiene que: “El procedimiento penal contemplado en su estructura externa, está constituida por un conjunto de actuaciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del derecho procesal penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal. Comprende una sucesión de actos vinculados entre sí que tienden hacia el esclarecimiento de los hechos”.<sup>20</sup>

De acuerdo con este importante criterio y según concepciones doctrinarias, el procedimiento penal se dividiría en 4 etapas:

1. La indagación previa, constituida en el medio preparatorio al ejercicio de la acción penal;
2. La instrucción Fiscal tendiente a establecer la existencia de una acción u omisión punible, las circunstancias en las que se perpetro o no de los imputados;
3. El juicio mismo; y,
4. La ejecución de las sanciones impuestas.

El código de procedimiento penal Ecuatoriano en su artículo 215 nos dice respecto de la indagación previa que el fiscal es el representante del ministerio público que con la colaboración de la policía Judicial dirige la investigación de los hechos puniblemente constitutivos del delito que por cualquier medio hayan llegado a su

---

<sup>20</sup> GONZALEZ BUSTAMANTE Juan José, “Principios de Derecho Procesal Mexicano”, Editorial Ny, 2006, página 122



conocimiento esta función de permitir que la investigación de las infracciones punibles sea realizada bajo parámetros de mayor eficiencia y asegurar la parcialidad judicial, conlleva la responsabilidad no solo de que la investigación se realice si no de los resultados.

Es entonces el fiscal quien toma las decisiones acerca del futuro de la investigación, ya sea para impulsar su continuación, declarar su cierre, decidir su suspensión o cualquier otra que signifique ponerle termino anticipado; debe además realizar ciertas diligencias de investigación entre ellas solicitar al Juez de Garantías Penales dicte las medidas cautelares personales y reales que considere oportunas ya que es el único interlocutor válido en el caso respectivo convirtiéndose en el responsable frente a daños o perjuicios que se generen como consecuencia de la actividad investigativa de un delito y además responder por el éxito o fracaso de las investigaciones penales frente a la opinión pública.

La dirección de la investigación en cuanto a la planificación de la estrategia de persecución penal e investigación significa determinar dos cosas, una cual es el delito a perseguir; y dos, establecer cuáles son los elementos del delito que requieren ser probados en juicio.

La fiscalía general del estado a partir de la información que llega a sus conocimiento de cualquier forma, debe desplegar la estrategia de investigación que le permita manejar varias hipótesis para lo cual se ordena la práctica de las diligencias que consientan acreditar los elementos constitutivos de un delito, orientando de manera específica y recopilar antecedentes tendientes a demostrar la forma en que la infracción fue perpetrada.

El fiscal, como representante de la fiscalía tiene la facultad de actuar de forma autónoma para realizar por sí mismo las



diligencias de investigación, pues el código de procedimiento penal regula un conjunto de facultades específicas para recopilar información como por ejemplo la posibilidad de citar a declarar o entrevistar a víctimas, testigos y al mismo imputado ordenar la realización de pericias, decretar la vigilancia de un lugar para evitar la fuga de un sospechoso o la desaparición de evidencias.

No obstante, también tiene como facultad, delegar algunas diligencias investigativas a la policía judicial cuyas actuaciones tiene su base legal en el artículo 214 del código adjetivo penal, pese a que muchos juristas sostiene que los actos investigativos carecen de validez legal y que esta la tienen únicamente las actuaciones practicadas en juicio. Criterio para mi concepto totalmente equivocado, como también lo manifiestan los juristas chilenos Baytelman y Duce, cuando manifiestan que “... todos los modelos acusatorios comparados insisten en instalar al juicio oral como la etapa central del procedimiento penal, negándole valor probatorio a los antecedentes recogidos por el fiscal durante la investigación y resguardando la audiencia principal con un conjunto de garantías procesales...”<sup>21</sup>

En definitiva, la indagación previa se resume al acto de investigar debiendo subrayar que el término “investigar”; en esta aproximación a su semántica es el conjunto de actos que se emplean para descubrir o conocer algo sobre una determinada cuestión, y en concreto, empleando la inteligencia y la experiencia de modo sistemático - científico.

Cabe aquí, referirnos a la palabra investigar la cual proviene del vocablo- investigar- el cual etimológicamente proviene a su vez de la palabra – *vestigium*- que significa vestigio. Vestigio según el diccionario de la real academia de la lengua española, es la señal,

---

<sup>21</sup> BAYTELMAN A. Andrés y DUCE Mauricio, “La Indagación de Juicio Orales en Ecuador”, Editorial Fundación Esquel, USAID, 2003, pag. 18.



huella o rastro que queda de algo, entonces investigar supone el descubrir lo que está oculto a través de los medios que permitan alcanzar dicha información.

La obtención de la información deseada, en nuestro caso del autor de un hecho delictivo y de las circunstancias en que lo cometió, es algo distinto a su valoración, y es fundamentalmente una actividad empírica, realizada sobre el terreno y proyectada sobre objetos materiales, que primero como fuentes de prueba y después en su caso como pruebas validas, servirá para obtener el factum del caso, al que aplicar la calificación jurídica y sus consecuencias correspondientes.

#### **4.2 LA INDAGACIÓN PREVIA EN LOS DELITOS DE TENENCIA Y TRÁFICO DE DROGAS.**

El tratadista Ricardo Vaca Andrade concluye de que antes de que se dicte la resolución fiscal, “Se deben cumplir algunas acciones, actuaciones, o gestiones de la autoridad policial, o del mismo fiscal que son de regular trascendencia jurídica y procesal. más aun, en algunos casos, es la propia policía judicial en cumplimiento de sus obligaciones específicas sin necesidad de que alguna persona particular denuncie, la que investiga la comisión de los delitos pesquisables de oficio y, luego, los resultados los hace conocer con el informe que debe remitir a los fiscales para la iniciación de las acciones procesales a que hubiere lugar; en efecto esto es lo que acontece con todos aquellos casos de captura de traficantes y desmantelamiento de bandas de personas que se dedican a este tipo de actividades delictivas”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> VACA ANDARADE Ricardo, “El Proceso Penal Ordinario: La Investigación Previa y la Instrucción Fiscal”, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2007, pag. 319.



Las diversas unidades policiales orientadas a controlar, investigar y combatir el narcotráfico poseen experiencia, conocimientos técnicos y apoyo tecnológico que no posee el ministerio público transformando en actores idóneos para practicar las actuaciones concretas que esta investigación criminal requiere.

Se debe considerar además, que la cobertura de funcionarios de los cuerpos policiales es mucho más amplia que la de los fiscales, lo que les permite entre otras cosas acceder al sitio del suceso en forma más o menos instantánea y recopilar información relevante para el caso también le permite tener agentes operativos trabajando en la calle que es donde se despliega una parte importante de las investigaciones criminales del tráfico y tenencia de drogas así como infiltrar agentes en las organizaciones delictivas para obtener información favorable para la investigación que el fiscal las elevara como prueba en juicio.

En contraposición los fiscales por ser funcionarios no operativos propios de la profesión jurídica que ejercen, pero a su vez con altos conocimientos acerca de las exigencias legales y jurisprudenciales para llevar y ganar un caso en un juicio oral y con una visión panorámica acerca del funcionamiento completo del sistema de justicia criminal.

Es así, que, frente a las ventajas compartidas que presentan las dos instituciones el sistema procesal, penal, actual expresamente dispone que el ministerio público delegue a la policía sus funciones de investigación pues el código adjetivo penal en sus artículo 207 dice que “La policía judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público integrada por personal especializada de la policía Nacional. Su funcionamiento se sujetara a las disposiciones contempladas en la constitución política de la republica y el segundo inciso del artículo 195 del mismo cuerpo legal dice refiriéndose a las



diligencias actuadas por el misterio publico con la cooperación de la policía judicial que estas constituirán elementos de convicción y servirán para que el fiscal sustente sus actuaciones.<sup>23</sup>

Dentro de la Policía Judicial se encuentra la Dirección Nacional Antinarcóticos, la cual tiene una misión específica establecida en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, en cuyo contenido consta que la Dirección Nacional Antinarcóticos es el organismo que tiene por finalidad fundamental planificar, dirigir, coordinar y supervisar las operaciones policiales de prevención, investigación y represión de los delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que rige en el Ecuador, entendiéndose que todas esas acciones y fines son únicamente de la Dirección Nacional Antinarcóticos y Jefaturas Provinciales son bajo la dirección jurídica del Fiscal, conforme el sistema procesal actual.

La base legal en la que la Policía respalda sus actuaciones, se encuentra también en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; el artículo 102 de la referida ley, dispone que la policía Nacional a través de sus organismos técnicos, especializados, tendrá a su cargo el control e investigación de los delitos tipificados en ese cuerpo legal, el descubrimiento y detención de los infractores, la entrega vigilada de bienes o sustancias sujetas a fiscalización y la aprehensión inmediata de dichas sustancias.

---

<sup>23</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro oficial # 449, publicada 20 de octubre del 2008, Art.195



#### **4.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE TENENCIA Y TRÁFICO DE DROGAS**

En la lucha mundial antidrogas, es imperativo utilizar técnicas operativas policiales acordes con la magnitud y alcance de la delincuencia organizada, es así que el incremento y utilización de las mismas avanza conjuntamente con los métodos delincuenciales, por lo que considero importante y oportuno hacer una elemental clasificación según se trate de procedimientos que deben utilizarse en Ecuador durante los despliegues preventivos concretos al tráfico de drogas o de aquellos que se utilizan en investigaciones operativas específicas, considerando que nuestro país se ha convertido en paso de sustancias sujetas a fiscalización y bodegaje de las mismas.

En los primeros no hay judicialización previa ni se conocen datos de ningún tipo con anterioridad a su prestación, realizándolos simplemente con una exclusiva idea de prevención. Se montan solo en zonas y lugares habituales de tráfico, entrada, distribución o consumo de drogas.

En los segundos, se requiere la perspectiva y previa judicialización conociendo datos informes, vehículos o personas relacionadas con los ilícitos penales y siguiendo desde el principio la investigación, de la mano del Fiscal y Juez Competente, como veremos más adelante.

El Art. 102 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas dice que “La Policía Nacional, a través de sus organismos técnicos especializados, tendrá a su cargo el control e investigación de los delitos tipificados en esa misma ley,” así como el descubrimiento y detención de los infractores, la entrega vigilada de bienes o sustancias sujetas a fiscalización y la aprehensión inmediata de las



sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización y las plantas de las que pueda extraérselas; equipos, laboratorios, precursores químicos, bienes y objetos empleados para el almacenamiento y conservación de las sustancias, vehículos y otros medios utilizados para su transporte; dinero, valores, instrumentos monetarios, documentos bancarios, fiduciarios, comerciales, y todos los bienes producto de la comisión de los actos tipificados en la ley antes mencionada, facultándole además para que realice las investigaciones documentales, de laboratorio o cualquier otra naturaleza técnico científica.<sup>24</sup>

Para un correcto desempeño de las funciones, los investigadores requieren de bases doctrinarias y operativas policiales; el objetivo de la investigación operativa es precisamente la detención de indicios que, permitan el esclarecimiento de la actividad delictiva, a fin de que en su oportunidad el Fiscal pueda establecer sus causas, circunstancias y grado de participación de los involucrados en el delito, por lo que se debe primero utilizar un método general de investigación policial; es decir desarrollar una secuencia técnico científica aplicable a las circunstancias ocurridas en la perpetración del ilícito y admitidas por el ordenamiento jurídico.

Esta secuencia tiene la siguiente secuencia:

1. **Conocimiento del hecho:** es la información medio o circunstancia por el cual llega a conocimiento del investigador sobre la comisión del hecho delictuoso ya sea de Tenencia o Tráfico de Drogas.
2. **Comprobación del hecho:** Diligencia policial consistente en la verificación directa y objetiva que hace el investigador de la realización del hecho

---

<sup>24</sup> LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490, 2004, Art. 102.

delictivo, empleando medios científicos para confirmar su consumación.

3. **Diligencias investigativas preliminares:** Son acciones que realiza el investigador en forma paralela o simultánea a la comprobación del hecho, para explotar al máximo toda la información no procesada de la perpetración del ilícito, así como la aprensión de indicios o evidencias que se encuentran como resultado de la comprobación efectuada.
4. **Planeamiento de la investigación:** Esta etapa consiste en la previsión y racionalización oportuna de las actividades policiales por ejecutar, para alcanzar el esclarecimiento de los delitos materia de la presente investigación, la misma que se basa en la formulación de un plan de trabajo, donde se expresa la misión, las hipótesis de trabajo, las actividades específicas a realizar, las responsabilidades que competen a los integrantes encargados de la investigación y los resultados que se esperan obtener.
5. **Manejo de informantes o confidentes:** Depende de la habilidad del investigador para captar informantes, ya que estos se convierten en ojos y oídos permitiéndoles aclarar muchos casos de narcotráfico; no hay reglas fijas; el buen manejo de informantes depende de la habilidad, inventiva y sentido común del investigador.
6. **Vigilancias:** Es la etapa que consiste en mantener bajo observación a personas objetos y lugares, para

obtener información sobre los delitos de narcotráfico; la vigilancia constituye una técnica y un arte.

7. **Detención y captura:** Es el procedimiento orientado a la aprehensión física de una persona sorprendida en delito flagrante, (es importante mencionar que en el delito de tenencia de Drogas, la mera tenencia es el cometimiento de la infracción); o involucrada de cualquier manera en un delito de tráfico de drogas.
8. **Incursiones:** Procedimientos que permiten la acción sorpresiva irrumpiendo un lugar o inmueble para la aprehensión de presuntos autores de estos delitos, así como la recopilación de evidencias que luego alcanzaran la calidad de las pruebas.
9. **Registros:** Procedimiento que se realiza para la inspección minuciosa detallada en personas, sitios o lugares domicilios y vehículos con el objeto de hallar evidencias que constituyan posteriormente pruebas de la comisión del delito y sus responsables.
10. **Interrogatorios y entrevistas:** Es la técnica en base a la cual el investigador obtiene investigación de una o más personas sobre la base de preguntas planificadas y hábilmente planteadas para el esclarecimiento del delito.

En cada una de estas etapas los investigadores que necesariamente se cumplen en la fase investigativa; el investigador utiliza diferentes técnicas entre las principales están:

• **Despliegues Preventivos:** En esta fase uno de los despliegues más importantes se encuentra las operaciones aeronavales, que consiste en realizar operativos nocturnos cuando nuestras playas y costas carecen de luz lunar, lo que es aprovechado por los narcotraficantes para introducir o sacar más fácilmente su carga sin temor a ser detectados, considerando además una forma de llevar la droga a los Estados Unidos y Europa, por medio de los inmigrantes ilegales, los mismo que en varias ocasiones utilizan el transporte aeroportuario, y sirven como mulas.

• **Grabación de llamadas telefónicas:** Se efectúa durante la ejecución de las acciones de inteligencia relacionadas con el acopio de información sobre las organizaciones dedicadas al tráfico o tenencia de drogas; por tratarse de un delito especial tipificado en una ley especial es necesario recurrir a la informática, fotografías, filmaciones intercepciones, frecuencias, grabaciones de audio y video y otras modalidades propias de la comunicación; las mismas que dentro del marco constitucional y por mandato legal deben ser autorizadas por el Juez al Fiscal, cuya cinta debe ser conservada por el Fiscal.

En el caso de las intercepción de comunicaciones estas desde el punto de vista técnico y procesal hay que distinguir las entre fijas y móviles.

Las comunicaciones fijas se dividen en tres tipos que son:

- Red de telefonía básica.



- Comunicaciones por cable.
- Comunicaciones por red digital de servicios integrados.

Mientras que las comunicaciones móviles son:

- Radio Bib o más conocido como buscapersonas.

- Comunicación por radio.
- Telefonía celular.
- Comunicaciones GSM.
- Comunicaciones vía Fax.
- Comunicaciones Vía Satélite.
- Internet.

- **Operaciones Encubiertas:** Son actividades de inteligencia cumplidas por las agencias de información con personal especializado en determinada área de fácil o difícil acceso, en cuyo desarrollo se busca proteger el origen de la misión, la identidad de las unidades y la identificación de la agencia.

Este es un procedimiento especial en la investigación y represión de los delitos de tenencia y tráfico de drogas utilizado en varios países, en el Ecuador no existe marco legal alguno el cual debería estar adecuado y ajustado a la realidad del comportamiento criminal global; sin embargo de lo cual mencionaremos que para un adecuado manejo de información las autoridades solo pueden proceder con una investigación encubierta, cuando tiene suficiente información sobre la conducta ilícita de una o más personas involucradas, para creer que dicha investigación consiga la evidencia o información sobre

una actividad importante del narcotráfico; éstas consisten en "agente encubierto", "uso de informantes, confidentes" y "remesa vigilada".

- **El agente encubierto.-** Es el procedimiento especial debidamente planificado por la autoridad policial y autorizado con la reserva del caso por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, mediante el cual un agente especializado ocultando su identidad se infiltra en una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, o personas de las cuales se sospeche que están en posesión de dichas sustancias, con el propósito de identificar su estructura, dirigentes e integrantes, recursos, modus operandi y conexiones con asociaciones ilícitas. Debiéndose aclarar que es preciso diferenciar esta figura del funcionario policial que de forma esporádica y aislada y ante un acto delictivo concreto oculta su condición policial para descubrir un delito ya cometido.

Dicho agente desarrolla sus actividades durante un largo o corto período y participa en algunos casos con los miembros de la organización, en hechos específicos que sean necesarios para su permanencia en el seno de la organización.

Tanto la doctrina penal como la jurisprudencia han abordado el análisis de esta figura desde la perspectiva del delito provocado, habiendo sido admitida en otras legislaciones la licitud de la infiltración policial como medio para descubrir actividades criminales en curso, entre ellas las del

narcotráfico y delitos conexos y derivados, considerando que este comportamiento de los agentes de policía se encuentra dentro de los límites de los regímenes constitucionales y legales impuestos en el ejercicio de las funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

La Legislación española contempla que las fuerzas policiales para el cumplimiento de sus funciones investigativas cuentan con el procedimiento de la infiltración, actuando de incógnitos y sin revelar su identidad ni su condición pública, en las huestes delictivas o en el entorno social frecuentado por los infractores de la ley, dicha infiltración se la debe hacer sin ningún reparo.

El Convenio Europeo de Asistencia Judicial Penal, de 29 de mayo de 2000, regula en su artículo 14 las investigaciones encubiertas, indicando textualmente:

- "1. El Estado miembro requirente y el Estado miembro requerido podrán convenir en colaborar para la realización de investigaciones de actividades delictivas por parte de agentes que actúen infiltrados o con una identidad falsa".
- "3. Las investigaciones encubiertas se realizarán de conformidad con el derecho y los procedimientos del Estado miembro en cuyo territorio se realicen. Los Estados miembros interesados colaborarán para garantizar la preparación y supervisión de la investigación

encubierta y la adopción de medidas para la seguridad de los agentes que actúen de manera encubierta o con identidad falsa".

Le compete autorizar la utilización de un agente encubierto al Juez de Garantías Penales o a la Fiscalía, aunque éste debe dar cuenta inmediata al juez de la autorización concedida. La intervención del Ministerio del Interior se limita en ese aspecto concreto a facilitar una identidad supuesta, y cuantos documentos sea necesario elaborar para tales fines, al funcionario policial que vaya a actuar de forma encubierta.

El agente encubierto participa también generalmente en las entregas controladas, involucrándose desde el inicio de la investigación y/o en la realización de la entrega vigilada desde nuestro país hasta el país de destino o viceversa en casos análogos o coordinaciones con policías de países suscriptores de Convenios en donde se relacione el tema de "Entregas Controladas", se asegure que el tipo y la extensión del delito, no implicará extensión para el agente encubierto, debiéndose por lo tanto normar para que las Autoridades se abstengan de extenderlo como alcance del hecho punible, ya que su única participación es el colaborar con la justicia.

- **Remesa Vigilada o Controlada.-** El término "vigilada" o "controlada" se define por el hecho de que las entregas deben mantenerse bajo la observación policial permanente, sin dejar ningún

vacío, garantizando que la droga trasladada no llegue a manos de terceros. Es pues la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de sustancias sujetas a fiscalización o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio nacional, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas y los bienes involucrados en la comisión de los delitos tipificados en la Ley 025, la cual no contempla mayores datos, reglamentación o instructivos de procedimiento a adoptarse en caso de entregas vigiladas. La remesa vigilada puede que sea enviada por avión, servicio postal, vehículo u otro tipo de transporte, contenedores o embarcación.

Este procedimiento al igual que el anterior debe ser planificado por la autoridad policial y con igual reserva autorizado por el Fiscal; mediante este procedimiento en forma encubierta se efectúa la custodia y control de un transporte de drogas verificado o presunto durante un período de tiempo, con el objeto de determinar las circunstancias, destinos, implicados directos e indirectos y las conexiones con asociaciones ilícitas.

Dado el modus operandi conspirador y hermético que emplean las diferentes organizaciones de narcotraficantes internacionales, la entrega vigilada es el medio más idóneo que como táctica policial se

utiliza para poder alcanzar el objeto de detener a todos los partícipes relacionados con un determinado caso de narcotráfico, ya que en este procedimiento debe realizarse las detenciones cuando la droga llega al país de destino, o cuando las circunstancias lo ameriten, cuidando siempre de practicarlas cuando este procedimiento no ponga en riesgo el resto de la operación, ya que pone en juego toda la capacidad y responsabilidad de los cuerpos de Policías Antinarcóticos de diferentes países.

Puede haber entrega vigilada de importación, entrega controlada de exportación y entrega controlada de tránsito. En casos de carácter internacional, hay varios convenios suscritos y ratificados por el Ecuador, siendo uno de ellos y el más aplicable la Convención de Viena.

Al tratarse de colaboración internacional en cuanto a cualquier tipo de operaciones encubiertas, debe efectuarse las coordinaciones necesarias entre las diferentes Policías Antinarcóticos de los países suscriptores del Convenio de Viena de 1988, al igual que con el conocimiento y autorización de la Comandancia General de Policía, Ministerio de Gobierno, Fiscalía General del Estado y Procuraduría General del estado, De igual manera en determinados casos y previa coordinación se autoriza la colaboración, participación y/o asistencia de miembros de policías extranjeros.

- **Informantes, Confidentes y Colaboradores.**- Pese a que son conceptos sinónimos debo distinguir el

matiz de cada uno, puedo entonces decir que informante es el concepto genérico que engloba a los otros dos; confidente es aquel informador que pide algo a cambio de su información (dinero, gestiones favorables, etc.); y, colaborador es el que obra de una forma altruista sin buscar otra cosa que la propia relación.

La dificultad se encuentra en su manipulación, en la mayoría de ocasiones son delincuentes que actúan por motivos nada claros, dinero, venganza, evasión de su participación, o por ser favorecidos en un problema policial o judicial, por lo que suelen incluir mentiras, historias acomodadas a su favor que dificultan e incluso invalidan cualquier investigación; pueden incluso ser los provocadores del delito para cobrar el premio ante la incautación de la droga. Al informador el investigador debe limitarlo estratégicamente a que proporcione datos certeros que faciliten la investigación policial sin que esos datos consten en las diligencias policiales porque además el informador no suele aparecer en las fases de operación en ninguna actuación judicial; si la actividad del informador se judicializa, nos encontramos ante la figura del testigo protegido.

- **Vigilancias y seguimientos.**- Se denominan así a las actividades operativas encaminadas a determinar y controlar los movimientos, actividades, contactos, etc. de un objetivo, siendo ventajosas porque la información procede de una

fuente segura, ésta información es actualizada, lo que permite manejarla en beneficio de la investigación; y, en muchas ocasiones es la única forma de conseguir dicha información.

Como la iniciativa siempre la lleva el objetivo no se puede tener un control permanente sin riesgo de ser detectado; es muy costosa en recurso humano y económico ya que requiere de personal especializado, por lo que se debe tener en cuenta la duración de la vigilancia, la delicadeza de la misión y las dificultades que pueden presentarse a fin de obtener: seguridad para no ser detectados y eficacia para obtener resultados.

En cuanto a las vigilancias y seguimientos, debo hacer una elemental clasificación en "estáticas" y "dinámicas" por su forma, en "a tiempo parcial" y "permanentes" por su duración, etc.

Esta actividad habitualmente es llevada a cabo por personal especializado de antinarcoóticos, pues son quienes tienen los conocimientos suficientes y la logística necesaria para ello.

Dentro del sistema de vigilancia tenemos como fundamentales el de audio y video que ayudan en las denominadas vigilancias estáticas, cuya actividad operativa exige en muchos casos tener que controlar domicilios o empresas, a fin de poder ver quien entra o sale de ellos, vehículos estacionados para averiguar sobre su usuario, vigilancia de fronteras, etc.; y, vigilancia acústica, que existen en cualquier servicio de inteligencia ya

que cuentan con diferentes tipos de micrófonos alámbricos o inalámbricos y en cada caso analógicos o digitales; también los hay direccionales o incluso micrófonos láser, muy necesarios en entrevistas con confidentes o en caso de utilización de agente encubierto; se utiliza también radiofrecuencia y minigrabadoras.<sup>25</sup>

#### **4.4 ACTORES DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LOS DELITOS DE TENENCIA Y TRÁFICO DE DROGAS.**

En el sistema procesal penal actual, la dirección jurídica y control de la investigación le otorga al Fiscal, lo que significa que los Fiscales imparten órdenes a los agentes de la policía y éstos se encuentran obligados a cumplirlas, respecto únicamente a la función de investigar, ya que es también obligación del Fiscal velar por el cumplimiento de lo plasmado en las normas constitucionales y legales que comprenden el debido proceso.

Cabe aclarar que no se trata de que la Fiscalía General del Estado intervenga en la jerarquía interna de la Institución Policial entrando en conflicto con la cadena de mando institucional, pues ésta mantiene su dependencia tanto jerárquica como institucional no obstante encontrarse a disposición de la Fiscalía General del Estado para llevar a cabo las diligencias de investigación ordenadas por el Fiscal, por lo que se convierte en una "dirección funcional" exclusivamente.

Debo puntualizar que en la Indagación Previa se investigan hechos presumiblemente punibles y en la Instrucción Fiscal se investiga a

---

<sup>25</sup> VACA ANDARADE Ricardo, "El Proceso Penal Ordinario: La Investigación Previa y la Instrucción Fiscal", Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2007, pag. 215 - 250



las personas como presuntas responsables de esos hechos punibles.

Otro papel importante lo tiene el Juez, ya que en la fase preprocesal de indagación previa y procesal de Instrucción Fiscal le corresponde intervenir en cuanto se refiere a la facultad del Fiscal de solicitarle practique actos probatorios urgentes y dicte las medidas cautelares reales y personales.

Lo anotado, tiene su fundamento lógico, en cuanto el sistema ubica al juez en su papel real de garantista de los derechos de los sujetos procesales y del sistema mismo; así como, en su momento, de juzgador. Binder relaciona los roles a desempeñar en el sistema, tanto del fiscal como del juez, sostiene que "El fiscal es en cierto modo el promotor del ejercicio del poder penal y el que lo lleva adelante, y el juez, que representa el propósito de poner freno a una eventual arbitrariedad de ese poder, constituye un sistema por el cual se garantiza que esa síntesis, que se da en todo el proceso, no se resuelve en contra de los derechos fundamentales de las personas".<sup>26</sup>

#### **4.4.1 MEDIDAS QUE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL**

En cuanto a los actos probatorios urgentes en los delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas, se habla del testimonio urgente como anticipo jurisdiccional de prueba, que deben ser receptados por el juez durante la etapa de Instrucción Fiscal, a los testigos que tienen que ausentarse del país por razones poderosas, o a quienes su estado de salud no les permitiría comparecer a juicio.

---

<sup>26</sup> BINDER Alberto, "Principios Fundamentales del Proceso Penal Acusatorio" Editoria Ad. Hoc, Buenos Aires Argentina, 2004, pag 98



Las actuaciones del Fiscal que requieren autorización judicial, deben ser solicitadas por éste al juez, cuando haya suficiente evidencia relacionada con el delito materia de la investigación, o con la participación en ese hecho delictivo del sospechoso o del imputado. Así como también aquellas que sean indispensables para comprobar la existencia de un delito; contra quien se haya dictado orden de detención, prisión o sentencia condenatoria; y recuperar la cosa sustraída o los objetos que constituyan medios de prueba del cometimiento de la infracción o de la responsabilidad. Se exceptúa la autorización del juez en ciertas actuaciones, cuando se trate de delito flagrante, cuando se procure impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o para socorrer a las víctimas.

Entre esas actuaciones del Fiscal o por medio de la Policía Judicial que requieren la autorización judicial, está la retención, apertura, interceptación y examen de la correspondencia epistolar, telegráfica, telefónica, cablegráfica, por télex o por cualquier otro medio de comunicación.

Otra de las actuaciones que debe autorizar el juez es la interceptación y grabaciones de conversaciones telefónicas o de otro tipo de grabaciones; las intervenciones y escuchas telefónicas deben guardar el reconocimiento del derecho a la privacidad y al secreto a las comunicaciones en el derecho internacional; es decir, el derecho individual a no sufrir intromisiones en la intimidad por parte del Estado, así se desprende en los artículos 11, inciso segundo del Pacto de San José de Costa Rica, 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, inciso 1 de la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las



libertades Fundamentales y de la Declaración de Bogotá de 1948, entre otros instrumentos internacionales.

De igual forma, el derecho a la intimidad es reconocido en nuestra Carta Fundamental, así como en las constituciones de diversos estados; por ejemplo Estados Unidos de Norteamérica, en la IV enmienda de la Constitución de 17 de septiembre de 1787, la cual tuvo su antecedente la Sección 10 de la Declaración de Derechos de Virginia de 12 de junio de 1776, contiene como derecho del pueblo a "estar seguro en sus personas, cosas, papeles y efectos contra inquisiciones o apoderamientos injustos no se violará y no se darán órdenes sino en causas probables, sostenidas por un juramento y señalando particularmente el lugar que hay de inquirirse y los efectos que deban tomarse".

La Constitución Española de 1978, en su artículo 18, inciso 1 garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El inciso 2 establece que el domicilio es inviolable, ninguna entrada podrá hacerse en él sin el consentimiento del titular o resolución judicial; en el artículo 18.3 garantiza el secreto de las comunicaciones, dejando expresa constancia que la excepción a esta regla será en virtud de una resolución judicial. En fin es un procedimiento regulado casi por todos los países.<sup>27</sup>

En el procedimiento penal ecuatoriano, el juez autoriza por escrito al fiscal, para el reconocimiento de esas grabaciones así como de películas, registros informáticos, fotografías, discos u otros documentos semejantes. Esta exhibición la realiza el Fiscal en audiencia privada, bajo juramento de guardar reserva de los peritos que intervengan y de las partes que asistan a la misma.

---

<sup>27</sup> <http://www.eniacsoluciones.com.ar/terragni/doctrina/escuchas.htm>.



Las medidas cautelares que sirven para garantizar la inmediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales cautelares también deben ser ordenadas por el juez, éstas son de carácter personal o real.

Las medidas de carácter personal son:

- Detención, para investigar al sospechoso cuando existan presunciones de responsabilidad en su contra, no puede exceder las veinte y cuatro horas.
- Prisión preventiva, para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena.

En las medidas de carácter real, tenemos: Prohibición de enajenar bienes, secuestro, retención y embargo.

El juez debe también autorizar mediante auto fundamentado, el allanamiento de una construcción o edificación de propiedad privada, ya que en los delitos de materia de la presente investigación, la misión principal es recabar las evidencias que constituyan medios de prueba, que luego de practicado el allanamiento, el Fiscal inspeccionará en presencia de los concurrentes las armas, documentos u objetos concernientes al delito que serán entregados a la Policía Judicial previo el inventario correspondiente con la descripción detallada.

Generalmente el juez al dictar la orden de allanamiento, ordena también la incautación de armas, efectos, papeles u otros objetos.

#### **4.5 CLASES DE EVIDENCIAS.**

La investigación en los delitos de narcotráfico como en todos los demás es fundamental, ya que si bien es cierto forma parte del sistema integral de calidad, su importancia es tal, de ella depende



el que un caso llegue a una exitosa culminación, para ello hay que tener en cuenta que durante la misma se debe proceder a recoger todas las evidencias, pues ellas son el medio para establecer que cualquier alegato de hechos sea aceptado o rechazado, esto incluye versiones, antecedentes, documentos, objetos, bienes, dinero, etc. que puedan presentarse legalmente ante un tribunal con el propósito de inducir en la mente de los juzgadores acerca de la veracidad del asunto materia del juicio.

Ello me lleva a realizar un análisis breve respecto de lo que se entiende por evidencia y las circunstancias que la regulan.

Evidencia significa lo que demuestra, aclara o confirma la verdad de cada hecho o punto, ya sea a favor o en contra de una o varias personas como sujetos activos o pasivos del delito.

Desde el punto de vista legal, los indicios son catalogados como los hechos conocidos de los que se infiere la existencia de los mismos que se pretende acreditar; desde el punto de vista jurisprudencial los indicios en la indagación previa deben estar debidamente fundados y motivados. Ahora bien, de los indicios se obtienen evidencias físicas, éstas tienen estrecha relación con la comisión de un hecho presumiblemente delictuoso o con las acciones de un sujeto presuntamente responsable de esos hechos, las cuales deben estar conformadas bajo un método de investigación especial, logrando fundamentalmente la identificación del o los participantes del hecho delictivo; las pruebas en la comisión del evento delictivo; y, la reconstrucción del mecanismo del hecho.

#### **4.5.1 LA EVIDENCIA ES DIRECTA**

Cuando tiende a demostrar la existencia de hechos determinados que un testigo conoce y que son de su conocimiento y que los percibió por medio de uno o varios de sus sentidos: lo que vio, oyó, percibió, palpó o probó.

#### **4.5.2 LA EVIDENCIA CIRCUNSTANCIAL O EVIDENCIA INDIRECTA**

No prueba por sí misma directamente el hecho, pero establece que uno o varios de ellos tienden a probar ciertos elementos del caso o del asunto. Esta se obtiene de inferencias y suposiciones, o de aquellas cosas que podrían indicar que una persona pudo haber cometido el acto, o estuvo en situación de haberlo cometido.

#### **4.5.3 LA EVIDENCIA REAL.**

La proporcionan los objetos que hablan por sí mismos y no requieren explicación sino únicamente identificación. Esta consiste en los objetos relacionados directamente con el delito, el cual puede ser observado y además es tangible si se compara con la descripción verbal de estos hechos.

#### **4.5.4 LA EVIDENCIA ES ADMISIBLE**

Cuando se trata de las circunstancias esenciales que rodean el punto a discutir, tendiente a establecer cualquier hecho material en el caso, debiendo responder a

los principios de: pertinencia, validez y materialidad. La admisibilidad exige que la evidencia sea confiable y competente, que tenga valor en el caso o que pruebe algún punto en debate.

#### **4.5.5 EVIDENCIA PERTINENTE**

Es aquella que tiene tendencia razonable para probar cualquier hecho material, relacionada con el caso y limitada al punto a discutir; por lo tanto, además de ser pertinente al caso debe tener influencia legítima y efectiva en la decisión del caso.

#### **4.5.6 VALIDEZ DE LA EVIDENCIA**

Es la suficientemente adecuada, confiable y pertinente al caso y que la presenta un testigo calificado y capaz; la base en que se apoya la validez es la confiabilidad de la fuente de información; por consiguiente, primero debe ser establecida la confiabilidad del testigo y si se trata de una fotografía o un croquis debe aclararse antes que se trata de una imagen o representación exacta de la escena.

#### **4.5.7 LA CREDIBILIDAD**

La credibilidad de un testigo es pertinente en la búsqueda de la verdad, ellos deben estar preparados para sostener un interrogatorio sobre la verosimilitud de sus declaraciones, a fin de que su credibilidad no pueda ser rebatida.

#### 4.5.8 RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS

Para que las huellas o indicios, evidencias y objetos no alteren el esclarecimiento del evento delictivo, hay que utilizar algunas técnicas para la recolección adecuada de los indicios en el escenario del suceso, a fin de conservarlos para el momento de su análisis en el laboratorio.<sup>28</sup>

Las evidencias en los delitos de narcotráfico se manejan fundamentalmente bajo fuentes de información, las cuales son de tres tipos:

- Sobre las personas, que pueden ser testigos presenciales, circunstanciales, oculares (informantes y agentes encubiertos).
- Físicas, que es una de las más importantes; debemos considerar que además de las sustancias sujetas a fiscalización tenemos también los bienes producto de su comercialización, dinero, instrumentos para su producción, etc.; y,
- Documentos, que pueden ser bancarios, financieros o comerciales, entre otros.

Al recolectar las evidencias en los delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas, se debe primero fijar el o los puntos a ser observados a fin de montar la vigilancia correspondiente y realizar los seguimientos respectivos, teniéndose en cuenta durante toda la fase investigativa registros de transacciones, registros de ventas o compras, registros bancarios, registros telefónicos y postales, fotografías, videos, notas, libros contables, armas, ropa y

---

<sup>28</sup> OROZCO M Elsa, “El Delito de Narcotráfico”, Editorial jurídica del Ecuador. 2009, pag. 63 - 65



accesorios, envolturas de alimentos o golosinas, de vehículos o embarcaciones permanentes y ocasionales, así como la obtención de información relacionada con las personas que permanecen en el lugar y de aquellas que frecuentan el mismo.

Se debe buscar la evidencia utilizando cualquier medio disponible y ésta debe ser recolectada en cualquier lugar donde pueda existir; las inmediaciones cercanas al sitio de la infracción son los lugares donde hay más probabilidades de encontrarla, extendiendo la búsqueda a las áreas circundantes ya que pudo haber sido diseminada por actividad, humana, de animales o cualquier otro factor. A menudo, la evidencia es escondida por el infractor, por lo que se debe poner atención a los lugares que facilitan el ocultamiento.

Se hace pues imprescindible estudiar prolijamente el escenario del hecho delictivo, el cual puede consistir en una habitación, una oficina, una casa, un edificio, una calle, una plaza, un área en exteriores, un vehículo o cualquier otro escenario semejante, sea este fijo o móvil.

La escena puede ser localizada a través de observaciones directas, personales, patrullaje vehicular, aéreo, fluvial o marítimo, patrullaje terrestre, reportes o información de testigos. Esta debe ser protegida a fin de evitar la contaminación de la escena y por ende la alteración de las evidencias por los factores antes dichos.

Para la correcta y adecuada recolección de las evidencias se debe cumplir con ciertos pasos:

- Determinar una vía de circulación observando detenidamente, a fin de encontrar elementos obvios de



evidencia y consecuentemente asegurar que estos no sean alterados, un agente de antinarcóticos debe estar a cargo y será él quien tome las decisiones necesarias de las circunstancias que afecten la escena.

- Se determina los límites de la escena y se marca con bandas plásticas o con cuerdas;
- Se debe tomar fotografías preliminares o filmaciones de la escena antes de su exploración.
- Posteriormente debe levantarse un croquis de la escena estableciendo la ubicación exacta del lugar, un registro permanente de los artículos encontrados, las condiciones y las distancias entre lugares, objetos y artículos de evidencia encontrados, situando en el croquis su ubicación. PIE

Las sustancias encontradas en la escena deben ser recogidas con suma precaución por un especialista, a fin de que no se contamine por agentes externos, quien deberá practicar inmediatamente la prueba de campo respectiva con el reactivo correspondiente para determinar si se trata o no de una sustancia sujeta a fiscalización.

Para la recolección de evidencias cuando éstas se encuentren en poder de personas, el Investigador debe tomar procedimiento con las técnicas que para el registro de las mismas se ha diseñado y desarrollado a fin de reducir los peligros que enfrentan los policías al momento de realizar una captura, siendo mayor el peligro inmediatamente después de la misma, cuando se registra al sospechoso en busca de evidencias, ya que generalmente éstos se encuentran armados.

Respecto del registro efectuado por los policías, existen tres tipos básicos, que consisten en:



**Palpar.-** Se refiere a un registro de modo superficial a una persona sospechosa para detectar armas lo suficientemente grandes que se noten a través de la ropa.

**Registro en el lugar.-** Consiste en un registro más minucioso de la persona arrestada, en el cual se debe cubrir cada centímetro cuadrado a fin de requisar armas y otras evidencias. En el registro de lugar el policía puede buscar dentro de la ropa del aprehendido para requisar objetos que pueden ser utilizados como armas y otros que tengan valor de evidencia.

Este registro debe ser completo y ejecutado con habilidad, el policía debe tener siempre en cuenta que está tratando con medios desconocidos; la reacción de una persona al verse repentinamente privada de su libertad puede manifestarse en un esfuerzo violento por escapar en la primera oportunidad.

**Registro al desnudo.-** Es un examen completo del detenido y de su ropa; se procede primeramente a quitarle toda la ropa al aprehendido, se verifican todas las aberturas del cuerpo y se escudriña minuciosamente toda la ropa. Este procedimiento es imprescindible en los casos de drogas, ya que la evidencia generalmente se oculta hasta en los orificios corporales, por ello se la realiza con la intervención de médicos y agentes del mismo sexo de la persona detenida.

#### **4.6 CADENA DE CUSTODIA**

Se define la *cadena de custodia* como aquel documento en el que quedan reflejadas todas las incidencias y movimientos de las



muestras desde su toma hasta la emisión de resultados sin olvidar su posterior conservación hasta su destrucción.<sup>29</sup>

La muestra no es sino una alícuota del total de la mercadería incautada homogenizada para realizar el análisis correspondiente o más conocida como prueba de PIPH.

Una vez que se ha recibido las muestras comprobando que coincida con lo que se dice de ellas en el oficio elaborado por los agentes de aprehensión de evidencias y haciendo constar cualquier anomalía o disparidad en las mismas, se inicia la hoja de acogitamiento de muestras y cadena de custodia; en ésta debe constar la fecha y hora de recepción, el número de oficio y atestado de la policía, nombre de los sospechosos, una sucinta descripción de las evidencias, si se trata de papelinas, bolsas selladas, sustancias en roca, cápsulas, comprimidos, material vegetal, etc.

Se debe utilizar siempre este documento, que no es sino un formulario de cadena de custodia a fin de que cuando las piezas de evidencia salgan de la custodia del oficial o agente que las recolectó, éste describa claramente la transferencia de los artículos retenidos, ya que este formulario debe ser firmado y fechado por el agente u oficial que entrega el artículo a otro agente o a un custodio de dicho artículo de evidencia, quien también firma y fecha el formulario.

Este formulario sirve para demostrar que el artículo de evidencia ha permanecido bajo el control de personas autorizadas a manejarlo y por lo tanto que no ha sido alterado ni contaminado.

---

<sup>29</sup> OROZCO M Elsa, “El Delito de Narcotráfico”, Editorial jurídica del Ecuador. 2009, pag. 68 y 69



Para mi concepto, la cadena de custodia es importante desde su inicio, desde cuando las evidencias y muestras son tomadas en la escena y han pasado la prueba de campo, procediendo inmediatamente a su etiquetado individual y numeración.

La importancia de la cadena de custodia en todos los delitos, radica en la observancia de los investigadores y oficiales de las garantías constitucionales, pues la violación a las mismas causa su nulidad y por ende el Fiscal no podrá utilizarlas durante el proceso, peor aún podrá elevarlas a prueba en juicio.

#### **4.6.1 RESPONSABLES DE LAS EVIDENCIAS Y SU CUSTODIA.**

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dispone que la Policía Nacional, a través de sus organismos técnicos especializados, aprehenda sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización y las plantas que sirvan como materia prima para que sean extraídas estas sustancias, equipos, laboratorios, precursores, productos químicos, bienes, objetos, dinero, valores, instrumentos monetarios, documentos bancarios, documentos financieros, documentos comerciales y todo lo que pueda constituir evidencia.

Dispone también que todas las evidencias que sean aprehendidas deben ser entregadas al Representante de la Fiscalía General del Estado debidamente singularizadas, quien a su vez, el Fiscal, al dictar la resolución de inicio de la instrucción Fiscal respectiva, ordena el depósito de todo lo aprehendido en las oficinas del CONSEP (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas), organismo que entre otras cosas



es el responsable de la conservación y custodia de todas las evidencias.

Los oficiales y/o agentes que procedieron a la aprehensión de las evidencias deben identificar en su totalidad los bienes muebles e inmuebles, singularizando a cada uno de ellos, así como las sustancias, dineros, valores, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales.

#### **4.6.2 CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, DESTRUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS EVIDENCIAS**

La gestión de las evidencias y muestras abarca a las mismas desde el momento de su toma, hasta el de su destrucción, pasando por conservación hasta su transporte, análisis y posterior custodia hasta que termine con la devolución o destrucción controlada cuando la autoridad judicial lo autorice.

El artículo 103 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas determina respecto de los agentes de aprehensión de evidencias, que éstos "... identificarán en su totalidad los bienes muebles e inmuebles, sustancias, dineros, valores, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales; y al presunto o presuntos propietarios, en actas separadas, que remitirán al Fiscal competente dentro de las veinte y cuatro horas siguientes. El Fiscal al dictar la resolución de instrucción fiscal, ordenará el depósito de todo lo aprehendido en el CONSEP, así como de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, precursores y otros productos químicos específicos. Estos bienes y materiales estarán a las órdenes del Fiscal competente para la verificación de la prueba material de la infracción".<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490, 2004, Art. 103.



Los artículos de evidencia deben ser almacenados en un lugar seguro, como una caja fuerte, un cuarto de evidencias con seguridades en las puertas y sin acceso al público.

Respecto de las muestras de las sustancias sujetas a fiscalización, se debe tomar en cuenta varios aspectos y utilizar las técnicas adecuadas para su buen manejo; ya que, una mala gestión de las mismas, como confusión, pérdida, deterioro o mezcla entre sí o con otras sustancias, así como una manipulación indebida, puede producir resultados no concluyentes o totalmente erróneos, incluso hasta una nulidad procesal.

Todas las medidas que tienen como objetivo la correcta gestión de las muestras se encaminan a la obtención de resultados fiables y a garantizar la seguridad de los operarios.

La muestra debe contener datos como la fecha de recepción de la misma, hora, etc., es decir, no pueden quedarse en el recuerdo de las personas confiando en su buena memoria, sino que deben registrarse de manera sistemática y siguiendo un protocolo de registro previamente definido.

En todo momento las muestras deben estar identificadas de una manera inequívoca e indeleble y cada vez que se tome una alícuota o submuestra, se aplicará el mismo principio de identificación única.

Los datos que deben quedar registrados de las muestras son:

1. En relación con la toma de las mismas: fecha y hora, persona que las toma, lugar, descripción, envasado y precintado;
2. En relación con el almacenaje: lugar, tiempo y condiciones (humedad, temperatura, etc.)



3. En relación con el transporte: fecha, hora, medio empleado e identidad de la persona responsable del mismo.
4. Cuando las muestras llegan al laboratorio: fecha y hora de entrada, condiciones de llegada, persona que la recibe y lugar de custodia en el laboratorio.
5. En relación con el análisis: fecha, muestras y alícuotas empleadas, manipulaciones y personas que las manejan.
6. En el post-análisis: presunto, lugar de almacenaje, fecha y forma de destrucción.

Siguiendo el procedimiento señalado, el laboratorio al cual se envía las muestras y submuestras, que deben ser los del Departamento de Criminalística y eventualmente en otros laboratorios como los del Instituto de Higiene Leopoldo Inquieta Pérez, en la ciudad de Quito, deben reunir con los requisitos de sistema de calidad, que poseen los laboratorios de otros países, sistema que engloba íntegramente al laboratorio en sus más variados aspectos de infraestructura, mantenimiento; así como del personal que labora en los mismos.

La Legislación Española contempla en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una disposición adicional en virtud de la cual añade en el segundo párrafo al artículo 788.2 en el que se dice: "En el ámbito de este procedimiento, tendrán carácter de prueba documental los informes emitidos por laboratorios oficiales sobre la naturaleza, cantidad y pureza de sustancias estupefacientes cuando en ellos conste que se ha realizado siguiendo los protocolos científicos aprobados por las correspondientes normas". Resulta evidente que para el legislador español todos los análisis no son



iguales y exige unas garantías de calidad confiable a la administración de justicia.<sup>31</sup>

Este sistema de calidad para los laboratorios que realizan los análisis de las sustancias sujetas a fiscalización, debería ser acogido por la Legislación Ecuatoriana, adoptando una norma para la acreditación de laboratorios del país, que cumplan con un sistema de calidad en cuanto a infraestructura y elemento humano, a fin de asegurar el resultado, considerando que hasta hace pocos años las pruebas en nuestra ciudad se las tenía que enviar a un laboratorio en Zamora, mientras que en la actualidad las mismas se las realiza en la ciudad de Cuenca; De estos análisis, depende que la evidencia constituya un gran porcentaje de la materialidad de la infracción.

El artículo 109 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establece que el tribunal Penal debe disponer la incautación de los bienes, dineros y más valores que hubieren sido utilizados para la comisión de los delitos o que fueren producto o directo de ellos, los cuales además deben ser constituidos en depósito.<sup>32</sup>

La Fiscalía General del Estado tiene la facultad de requerir, a través de orden judicial del Ministerio de Finanzas, de las entidades del sistema financiero nacional, de los registradores de la propiedad, mercantiles o especiales, o de cualquier otra entidad, funcionario o empleado público, toda la información necesaria sobre la situación financiera de las personas naturales o jurídicas presuntamente involucradas en delitos de narcotráfico y sus derivados.

---

<sup>31</sup> LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, España, Art. 788.2

<sup>32</sup> LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490, 2004, Art. 109.



El Consejo Directivo del CONSEP puede entregar provisionalmente los bienes aprehendidos o incautados a las instituciones públicas que determine, para que puedan utilizarlos bajo su responsabilidad.

En cuanto a los bienes aprehendidos, el tribunal Penal o la Sala del fuero, al dictar sentencia condenatoria definitiva, debe disponer la venta de los bienes inmuebles de propiedad de los autores, cómplices y encubridores de las infracciones previstas en la Ley 025, siempre y cuando estos bienes hayan sido utilizados en la perpetración del delito u obtenido como consecuencia de los mismos o que los hubiesen tenido en posesión con estos fines. La venta se realiza en subasta pública conforme el reglamento del CONSEP, previo informe favorable de la Contraloría General del estado y de la Procuraduría General del Estado, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública.

La secretaría ejecutiva del CONSEP, debe solicitar a una de las universidades o escuelas politécnicas del país, que designe peritos especializados previa a la realización de la venta, según el caso y a la Dirección Nacional de avalúos y Catastros DINAC, para que efectúen el avalúo correspondiente de los bienes inmuebles, el cual tendrá en cuenta el valor actualizado de esos bienes en el mercado. Tratándose de bienes muebles o perecibles estos pueden ser vendidos por el CONSEP antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los respectivos juicios penales, de acuerdo con el referido Reglamento.

Respecto de dinero, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales u otros valores, se debe formar un fondo cuyos intereses e inversiones corresponde en partes iguales a la Procuraduría General del Estado, Policía



Nacional, CONSEP, Dirección Nacional de Rehabilitación Social e INNFA.

Una vez que se ejecutoria la sentencia condenatoria, dictada en contra de los imputados, el Consejo Directivo del CONSEP puede disponer definitivamente de los bienes incautados, así como del dinero, muebles, documentos bancarios, financieros o comerciales y demás valores, en la forma prevista en el artículo 107 de la referida ley.

En caso de que la sentencia sea absolutoria, los bienes incautados deberán ser restituidos por el CONSEP cuando hayan sido canceladas las medidas cautelares y el Tribunal lo disponga.<sup>33</sup>

## **5. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

Si bien es cierto, casi todos los países del mundo tienen técnicas de investigación tradicionales, éstas en su gran mayoría son similares, por no decir iguales; obviamente su variación obedece al desarrollo económico de cada país, a su cultura, a su índice de criminalidad en los delitos relacionados con las drogas, ya sea como productor, receptor de mercadería o como país de paso y bodegaje, así como también al grado de preparación de su elemento humano y la logística con que cuenta cada grupo especializado de antinarcóticos, perteneciente a cada país.

Como lo detalle anteriormente, la comunidad internacional y los estados consideraron la necesidad de arbitrar nuevos instrumentos penales y por ende nuevas técnicas de investigación que en términos generales suponen un elevado nivel de injerencia en los derechos personales del ciudadano.

---

<sup>33</sup> OROZCO M Elsa, “El Delito de Narcotráfico”, Editorial jurídica del Ecuador. 2009, pag. 75 y 76



Quizá por esta razón y siempre en función de los diferentes contextos socio-jurídicos y de la mayor o menor gravedad del problema que se trate de combatir, algunos países han ensayado todo un conjunto de mecanismos legales de excepción o de emergencia, entre los que se incluyen diversos instrumentos de carácter procesal y sustantivo, tales como el obtener la libertad provisional para determinados delitos especialmente graves, la limitación de los recursos contra las decisiones judiciales, los períodos excepcionales de prisión preventiva, el tratamiento privilegiado de los inculpados que colaboran con la justicia, la infiltración policial como medio de investigación, las normas de protección de testigos, la oportunidad en la actuación policial para garantizar la eficacia en orden a la formación de pruebas y a la obtención de informaciones, la admisibilidad de los testimonios anónimos y de las pruebas de oídas, la intervención de jueces sin rostro, los arrestos domiciliarios y otras restricciones de derechos fundamentales sin autorización judicial; por ejemplo, la interceptación de las comunicaciones sin control judicial, la tipificación penal de conductas como el blanqueo de dinero, el enriquecimiento ilícito, el delito de conspiración, la participación o pertenencia a una organización criminal, la inversión de la carga de la prueba en los procedimientos de decomiso o confiscación de bienes, etc.

El artículo 4.2 del Convenio de Estrasburgo de 8 de noviembre de 1990, señala que "Cada Parte estudiará la adopción de las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para poder utilizar técnicas indagatorias especiales que faciliten la identificación y seguimiento del producto, y la acumulación de pruebas al respecto, Dichas técnicas podrán incluir órdenes de seguimiento, vigilancia, intervención de las telecomunicaciones, acceso a



sistemas informáticos así como la orden de que se presenten determinados documentos".

### 5.1 SISTEMA ESPAÑOL

Javier Alberto Zaragoza Aguado, en su obra "Los Nuevos Instrumentos y Técnicas de la Investigación Judicial en la Represión del Narcotráfico y de la Delincuencia Organizada", refiriéndose a la cultura de emergencia que España y varios países europeos han debido aplicarla, dice que "...singularmente en el marco de las investigaciones contra el terrorismo debido a la vigencia de normas procesales especialísimas que han restringido enormemente determinadas garantías constitucionales, son las leyes orgánicas de 1 de diciembre de 1980 y la de 26 de diciembre de 1984, pues son el vivo ejemplo de una legislación procesal de excepción en materia de incomunicación y de prórroga de detención gubernativa, lo que motivó que el Tribunal Constitucional de España en sentencia N° 199/87 de 16 de diciembre limitara considerablemente el alcance de estas normas". El Artículo 20 de la Convención de Palermo hace referencia a técnicas especiales de investigación en los delitos de tenencia y tráfico de drogas, considerando como tales la entrega vigilada, la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y ORGANIZADA, Resolución 55/25 de la Asamblea General de la ONU, de 15 de noviembre de 2000, Art. 20



## **5.2 SISTEMA PERUANO**

Perú cuenta con la denominada "Ley de Lucha contra el Narcotráfico", en la cual se establece la política de gobierno a seguir para combatir frontalmente a este delito; el Ministerio de Interior, a través de la Policía Nacional de Perú se encarga a su vez por medio de la Dirección Nacional Antidrogas y demás Subunidades que conforman el Sistema Nacional Antidrogas, la tarea de prevenir, investigar, denunciar y combatir el delito de tráfico ilícito de drogas en sus diversas manifestaciones.

El Ministerio Público como ente autónomo garantiza la legalidad de los procedimientos actuados antes, durante y después de la investigación policial por tráfico de drogas; Su presencia permite avalar las pruebas obtenidas en el proceso investigativo, lo que luego permitirá sustentar la acusación penal; entre otros aspectos, autoriza la ejecución de procedimientos especiales, supervisando su desarrollo y disponiendo su culminación en cuanto se haya cumplido con los objetivos que lo motivaron. A él se suma el Poder Judicial, también con autonomía; ente administrador de justicia a través de los juzgados especializados en tráfico internacional de drogas y la Sala Especial Antidrogas.

## **5.3 SISTEMA ESTADOUNIDENSE**

Estados Unidos de Norteamérica, es el país que más ha incidido en el Continente Americano en cuanto a la lucha contra el narco tráfico y en ser el pionero en elaboración de Leyes y Convenios contra el narcotráfico y los delitos conexos, contando con el más amplio.



Por su avanzado desarrollo económico y tecnológico, cuenta con técnicas de investigación muy sofisticadas, totalmente aplicables y acordes con la legislación penal y su sistema acusatorio puro, el cual tiene su fundamento en un derecho constitucional basado en enmiendas.

Si hablo por ejemplo de las entregas controladas, Estados Unidos no necesita decretar legislación especial, pues ello impediría el trámite de solicitar la autorización judicial para la captura del sospechoso y la del contrabando, lo que implica que no tiene obstáculos sustantivos para las entregas controladas; en virtud de la Reforma Cuarta de la Constitución se puede requerir que se obtenga órdenes judiciales para la entrega de los agentes federales dentro de los predios en las cuales el paquete esté localizado, la apertura del paquete, la instalación y monitoreo de una grabación o un dispositivo de rastreo.

Por lo dicho, cualquiera sea el país, con su formación y cultura propia, prácticamente todos hablan el mismo lenguaje cuando se trata de la investigación y represión a los delitos de narcotráfico y sus técnicas para el descubrimiento del mismo y recolección de evidencias.

## **6. EL DEBIDO PROCESO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

En el sistema procesal actual, constituye un derecho central el debido proceso que surge del análisis de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de garantías procesales, siendo el primer aspecto regulado por las normas internacionales en materia de garantías básicas del debido proceso



"el derecho a ser oído" por un juez o tribunal. Esta idea está expresamente mencionada en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratados que han sido suscritos y ratificados por el Ecuador.

El Consejo de la Unión celebrado en Ámsterdam, (Países Bajos), en su plan de acción para luchar contra la delincuencia organizada, (comprendida entre éstas el terrorismo y el narcotráfico), adoptado mediante ACTO de 28 de abril de 1997, justifica esta tarea como "la necesidad de proteger los principios del estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos, añadiendo que la lucha contra el narcotráfico debe ser rigurosa, pero por medios legítimos y dentro del pleno respeto a todos estos valores".<sup>35</sup>

Debemos tener presente entonces, que la eficacia en la respuesta penal contra determinadas actividades criminales, entre ellas las de narcotráfico, no sacrifica el derecho ilimitado de los derechos fundamentales y de las garantías constitucionales que un Estado de derecho reconoce a todos los ciudadanos, porque la protección, tutela y respeto de tales derechos y garantías constituye el principal fundamento de todo sistema democrático; de ahí que el uso de técnicas excepcionales de investigación, que en definitiva puedan producir una intromisión importante en los derechos individuales de cada persona, deba sujetarse a criterios restrictivos en su aplicación y a un acentuado control judicial que asegure una solución equilibrada y ponderada para los intereses en conflicto.

Resulta entonces evidente que todos aquellos instrumentos legales que intenten restringir en su contenido esencial derechos sustantivos y garantías procesales objeto de protección constitucional creando situaciones especiales para determinados

---

<sup>35</sup> Consejo de la Unión celebrado en Ámsterdam, (Países Bajos), ACTO de 28 de abril de 1997



delitos, por ejemplo, las medidas restrictivas del derecho a la libertad, a la inviolabilidad del domicilio o al secreto de las comunicaciones, etc., son manifiestamente rechazables desde la legalidad democrática, tampoco hay que olvidar que la consecución del espacio de libertad, seguridad y justicia que proclama el propio "Tratado de la Unión" en su artículo 29 exige una acción política decidida y firme que garantice la eficacia del sistema de justicia penal en la investigación criminal frente a los gravísimos problemas que ocasiona la delincuencia organizada, en particular el narcotráfico, el cual conlleva terrorismo, corrupción inmigración ilegal y trata de personas.

Para Walter Guerrero, "...los derechos fundamentales del hombre, que provienen de la idea misma de la dignidad humana, deben ser la preocupación esencial de la administración de justicia. Los jueces no deben ser investigadores, ni tramitadores de incidentes menores; a ellos les compete ser los primeros guardianes de los derechos fundamentales de las personas".<sup>36</sup>

## 6.1 DERECHOS CONSTITUCIONALES

La Constitución de la República del Ecuador ofrece normas muy poderosas para favorecer el establecimiento de un proceso acusatorio que, a la vez, desarrolle altos estándares de eficiencia, convirtiéndose en una de las pocas constituciones en América Latina que consagran de manera tan explícita los principios del debido proceso y la supremacía constitucional como la Carta Fundamental del Ecuador.

---

<sup>36</sup> GUERRERO Vivanco Walter, "Presentación del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal", Quito, 1992, pag 27.

Es así que, los artículos 424 a 428 establecen en forma amplia la supremacía constitucional en términos de que los tribunales deben preferir la aplicación directa de la Constitución a las normas legales que estuvieren en contradicción con ella o alteren sus prescripciones, obligación que recae no solo en jueces y tribunales sino también a quienes representan el poder público y órganos de control.

## 6.2 GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO

El artículo 169 de la Carta Fundamental, establece una norma general en virtud de la cual "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".<sup>37</sup> Según Wray, "De esta manera queda definida la finalidad general de la legislación procesal, que no es otra cosa que constituirse en medio para asegurar la eficacia de uno de los derechos que el Estado garantiza a todas las personas: el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones."<sup>38</sup>

Junto a este enunciado general, la Constitución ofrece un amplio catálogo de derechos y principios relativos a qué entiende la Carta Fundamental por "debido proceso", al respecto Guerrero, sostiene que "...todas las garantías giran en realidad, Alrededor de la idea de juicio previo, independencia e imparcialidad judicial, principio de inocencia e inviolabilidad de la defensa: ellas son el estatuto

---

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro oficial # 449, publicada 20 de octubre del 2008, Art.169

<sup>38</sup> WRAY Alberto, "Los Principios Constitucionales del Proceso Penal, Revista Iuris Dicto, Universidad San Francisco de Quito, Quito, 2001, pag 71



básico de la libertad y protegen al individuo de cualquier violencia inicua".<sup>39</sup>

Por la denominación "debido proceso" se pensaría que deben ser aplicadas únicamente cuando se ha instaurado un juicio, sin embargo de lo cual, muchas de estas garantías deben ser aplicadas desde la fase investigativa; es así que cuando el juez dicta una medida cautelar personal, o una persona es detenida en delito flagrante el detenido tiene derecho a "...conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio."

Debe también ser informada que tiene derecho a guardar silencio, así como a contar con la asistencia de un abogado y a comunicarse con la persona que el detenido indique.

De igual forma la Carta Magna, dispone que: "Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto"; establece además que: "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"; esto es, con torturas físicas o psicológicas, intimidación o cualquier otro tipo de presión, quien sea privado de su libertad, bajo ningún concepto podrá estar incomunicado.

---

<sup>39</sup> GUERRERO Vivanco Walter, "Presentación del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal", Quito, 1992, pag 32.



Así mismo, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, presunción que se la mantiene hasta que se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada previo el proceso penal correspondiente.

No debemos olvidar, que además de las garantías del debido proceso y el derecho a la legítima defensa, se encuentra también el derecho a la protección de la honra, y reputación de las personas, que la legislación ecuatoriana establece que las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial, para la investigación de un hecho durante la indagación previa, deben mantenerse en absoluta reserva del público en general, obviamente de esta reserva se encuentran exentos el ofendido y aquel que es sujeto de la investigación, pues éstos tienen derecho al acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones.

Respecto de la publicidad, Antonio del Moral García, hace una distinción básica entre "publicidad externa" y "publicidad interna" de las actuaciones investigativas, y dice respecto de la primera o publicidad general como él la denomina "...que está referida a los terceros, es decir, a quienes no son parte en el proceso, en definitiva, a la sociedad, porque tiene derecho a que las actuaciones judiciales sean públicas con las excepciones previstas en las leyes de procedimiento" para controlar a la Administración de Justicia y darle así legitimidad y que también puede interesar a las propias partes procesales en la medida que las protege de una justicia oculta o no sujeta a un control público que evite arbitrariedades. La publicidad interna, por el contrario, se dirige a las partes del proceso, porque tienen derecho a conocer las



actuaciones para poder defenderse", <sup>40</sup>prohibición de indefensión y derecho a un proceso con observancia de todas las garantías, que contempla también nuestra legislación.

## **7. ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE CONTROL.**

### **7.1 COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

Se debe considerar que la lucha en contra del narcotráfico, no es lucha de un país determinado, sino de toda la humanidad sin distinción alguna, debido a la globalización de este delito y de los delitos conexos que por su naturaleza acarrea, siendo preocupante la dimensión que ha alcanzado este fenómeno que no reconoce fronteras.

La dinámica del narcotráfico ha obligado a que nuestro país realice un intenso trabajo en el ámbito internacional, celebrando convenios, memorándums de entendimiento y diversos instrumentos legales con países americanos y europeos, preparando y llevando a cabo estrategias de acción y reafirmando las ya existentes para frenar a este fenómeno que nos atañe a todos.

En tal virtud, en un afán de fortalecer las relaciones y mecanismos de cooperación, apegados al principio de la soberanía nacional se ha logrado la coordinación de acciones, se ha intercambiado información y se difunden continuamente políticas y experiencias alcanzadas por nuestro país en esta materia.

---

<sup>40</sup> DEL MORA GARCÍA, Antonio. "Publicidad y Secreto en el Proceso Penal" Editorial Comares, 1996, España, pag 18



Como ya lo dije, Ecuador no es un país productor de drogas, sino un país de tránsito, ya que al encontrarse en el centro del denominado "triángulo de la droga" -Bolivia, Perú y Colombia- se ha convertido en territorio codiciado por los narcotraficantes nacionales e internacionales, para el transporte de droga los mismos que adquieren base o pasta de cocaína en los centros de producción de Bolivia y Perú y utilizando vías terrestres, marítimas y aéreas la trasladan hasta los laboratorios clandestinos de Colombia para su refinamiento y conversión a clorhidrato de cocaína, droga que luego de este proceso ingresa nuevamente a nuestro país para ser embodegada y posteriormente exportarla hacia los principales centros de consumo de Estados Unidos de Norteamérica, Europa, África y Asia.

Es por ello que se trabaja conjuntamente con la policía de los países vecinos, principalmente con Colombia, en operativos tendientes al control de introducción de droga a nuestro país desde el norte.

Se cuenta fundamentalmente y en forma continua con Grupos de Apoyo de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo la principal actividad los operativos para erradicación de droga; además del apoyo de Francia e Inglaterra.

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas reconoce a los Convenios Internacionales sobre materia de narcotráfico, ratificados por el Ecuador y a los organismos internacionales creados por estos convenios internacionales, incorporando a esta ley las disposiciones contenidas en ellos.

La Fiscalía General del Estado del Ecuador cuenta con un departamento de Asistencia Penal Internacional, ya que dentro de las investigaciones que realizan los Fiscales muchas de las veces están en la necesidad de recopilar evidencias o practicar pruebas



en el exterior, a fin de perseguir la acción de un delito cometido en el Ecuador.

Su marco legal fundamental se encuentra en la "CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL", aprobada en Nassau, Bahamas el 29 de mayo de 1992, y publicada en Registro oficial N° 147 de 14 de agosto de 2003; Esta es la Convención más importante y de mayor utilidad para un Fiscal en el área interamericana.

En el artículo 7 de la mentada Convención, se encuentran especificados todos los actos y diligencias que se pueden solicitar y practicar; en especial aquél en virtud del cual se le faculta al estado requirente a solicitar todo acto necesario para la investigación que se requiera.

La autoridad centrales la responsable por el envío y recepción de las solicitudes de asistencia, y éstas se comunican mutuamente en forma directa para todos los efectos de la convención. En el marco de la Convención, el Ecuador designó como Autoridad Central a la Fiscalía General el 24 de julio de 2003, la cual cumple su mandato a través de la Unidad de Asuntos Internacionales.

Muchas de las veces se requiere también la intervención de la Oficina Central Nacional INTERPOL, que es una dependencia de la Policía Judicial de Pichincha, cuya misión es coordinar a nivel mundial con las agencias afiliadas a la Secretaría General de INTERPOL con sede en Lyon-Francia y con la Subregional para América del Sur con sede en Buenos Aires-Argentina.

## **7.2 ORGANISMOS ESTATALES.**

Como principal organismo del Estado, se encuentra para el cumplimiento y aplicación de la Ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes o Ley 025, al Consejo Nacional de Control de



Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas -CONSEP-, organismo con personería jurídica autónoma de derecho público, cuyas atribuciones las ejerce a nivel nacional.

A la Procuraduría General del Estado, le corresponde entre otras cosas, respecto de esta materia, velar por el cumplimiento de la Ley 025 y de sus Reglamentos; ejerce vigilancia sobre el funcionamiento del CONSEP; para el cumplimiento defines relativos con esta ley, le corresponde también a la Procuraduría, gestionar y suscribir en representación del Estado ecuatoriano, previa autorización del Presidente de la República, acuerdos o convenios de cooperación económica, científica, técnica o social, con organismos internacionales, públicos o privados.

Dentro del grupo de organismos estatales, debo también contar con los órganos de control, encabezados por el Ministerio Público, a quien le corresponde por mandato constitucional, como ya se ha dicho en repetidas ocasiones, la investigación y persecución del delito; a la Contraloría General del Estado, cuya acción es frente a las entidades públicas, pero también por mandato constitucional, se extiende a la entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, ventas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. Se cuenta también con la participación del Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Relaciones Exteriores.

### 7.3 ORGANISMOS POLICIALES.

La Policía Nacional, a fin de cumplir a cabalidad con su misión de control y represión al narcotráfico, ha desarrollado tres áreas de acción:

- 1.- La primera, relacionada con la identificación y erradicación de cultivos ilícitos, la aprehensión e incautación de estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas, el comiso de precursores químicos y desmantelamiento de laboratorios clandestinos.
- 2.- Una segunda área es la relacionada con la identificación y destrucción de grandes organizaciones internacionales y el control de lavado de dinero, producto de la comercialización de la droga, mediante manuales y convenios interinstitucionales.
- 3.- Finalmente, una tercera área es la relacionada con los aspectos legales, ya que las investigaciones policiales son dirigidas por el Fiscal y observando las normas tanto constitucionales como legales.

La Policía Nacional para cumplir con estos objetivos cuenta actualmente con la Dirección Nacional Antinarcóticos y la Dirección Nacional de Policía Judicial, que son las responsables de dictar las políticas y estrategias que deben cumplir las unidades operativas que se hallan distribuidas en todo el territorio nacional, es decir las Jefaturas y Subjefaturas Antinarcóticos en todo el país. Para llevar a cabo los operativos antinarcóticos, se cuenta con el apoyo de unidades y grupos especializados en las áreas de inteligencia y operaciones tácticas, tales como:

- Centro de Inteligencia y Coordinación Conjunta.
- Unidad de Investigaciones Especiales.



- Centro de Adiestramiento Canino.
- Grupo Especial Móvil Antidrogas.
- Grupo de Intervención y Rescate.
- Grupo de Operaciones Especiales.
- Dirección Nacional de Criminalística (Central de peritajes).
- Sección de Información Portuaria y Aérea (Guayaquil).

Para la capacitación del personal que labora en la lucha contra el narcotráfico, la Dirección Nacional de Antidrogas, cuenta con el Centro de Capacitación Antidrogas, en el cual permanentemente se dictan cursos en las diferentes técnicas para enfrentar al narcotráfico.

#### **7.4 ORGANISMOS CIVILES**

Entre los organismos civiles podemos contar con el apoyo de las Organizaciones no Gubernamentales -ONG-, que apoyan en la lucha contra la delincuencia organizada del narcotráfico, con campañas de prevención, en cuanto al no consumo de sustancias estupefacientes y por ende al tráfico ilegal de las mismas.

La Dirección de Aviación Civil -DAC-, también presta su contingente material y humano en el control de la tenencia y tráfico ilegales de sustancias sujetas a fiscalización en los terminales aéreos de Quito y Guayaquil, pues éstos son los frecuentemente utilizados por "mulas" o "correos" de diferentes nacionalidades, que prestan su servicio para el ilícito negocio, deslumbrados por el viaje y/o por una ganancia en dólares o euros; usualmente viajan con documentos falsificados y emplean sistemas de diferente índole.



## **PROPUESTA PARA UNA ESTRATEGIA EN SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DE LOS DELITOS DE TENENCIA Y TRÁFICO DE DROGAS**

### **1. OBJETIVOS**

#### **1.1 GENERALES**

- Impulsar una estrategia general en materia de prevención y combate al delito, a efecto de fortalecer una política de seguridad pública y de esta manera propiciar mejores formas de calidad de vida y convivencia social entre los ciudadanos.

#### **1.2 ESPECÍFICOS**

- Reducir y controlar los factores de riesgo y las variables asociadas con el aumento del delito.
- Disuadir la comisión de delitos aumentando la probabilidad de arresto y trabajo compulsivo.
- Reducir y controlar las variables asociadas con la localización del delito en un determinado lugar o zona.

### **2. PARTICIPANTES**

La prevención es la alternativa más eficaz y menos costosa. Para ello debe instrumentarse programas dirigidos a los internos y a todos los jóvenes y ciudadanos, especialmente los que viven en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.



La prevención debe comenzar en el hogar, continuar en la escuela; el barrio, el municipio, y el estado. Si no se previene, los delitos surgirán en el contexto familiar y barrial, entre parientes, vecinos y conocidos; en todos los estratos sociales, especialmente en los más deprimidos.

Los que deben intervenir para prevenir que el cometimiento de los delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas sea en un menor índice son el Gobierno, las instituciones responsables de la seguridad pública como lo son Función Judicial, Fiscalía, Policía Judicial y demás operadores jurídicos, que ayuden a erradicar o a minorar este tipo de delitos, además de Centros Educativos que ayuden a formar a niños y adolescentes de una manera eficaz, y finalmente es necesaria la participación de la sociedad en su conjunto, para que de una manera equilibrada se puedan dar las distintas acciones o medidas que a continuación planteo.

### **3. ACCIONES O MEDIDAS**

Por lo general el ciudadano común, piensa que para disminuir la comisión de los delitos materia de la presente investigación, se debe incrementar las penas. Dichas propuestas a lo largo de la historia, no han logrado los objetivos pretendidos, ya que día a día los delitos siguen en aumento, y es debido a esto que el entorno social delictivo avanza, incluso contaminando parte de las instituciones encargadas de perseguirlos.

Algunos gobiernos y funcionarios públicos, consideran que la solución es construir más y mejores cárceles, pero no se dan cuenta que están recayendo sobre un gran error, ya que son pocas son las personas que se re educan y re socializan en los diferentes “centros de rehabilitación”. Un gran número de personas que han



sido condenadas por este delito de estafa, vuelven a reincidir, cayendo nuevamente en el ámbito delincuencia y con frecuencia en los mismos vicios, pero muchas de las veces ya son más graves los delitos que se cometen al salir de las cárceles, por cuanto estas son perfectas escuelas del crimen o incluso hay reos que dentro de las mismas siguen manejando grandes carteles de droga que la distribuyen a nivel nacional e internacional.

Que incremente el número de cárceles y que se aumente la pena, no logran los resultados esperados; con frecuencia los que han delinquido tienen odio a la sociedad, y es por las sanciones impuestas y por la forma cómo han sido tratados dentro de los supuestos centros de rehabilitación, que se vuelven más duros y con más ganas de hacer daño a las personas, en las escuelas del delito.

Esto significa, que las penas privativas de la libertad son medidas cautelares en determinados casos necesarias, pero que no garantizan la solución al problema del crimen.

Es por esto, que existen personas que delinquen continuamente, tomando las cárceles como una manera de vivir; puesto que saben que en prisión, tendrán comida y techo seguros; esparcimiento, cómplices, y hasta la posibilidad de integrar grupos para perfeccionar las fechorías; por eso delinquen reiteradamente y provocan su reclusión.

Los ciudadanos creen que es responsabilidad de policías, fiscales, jueces, y de aquellos que conforman el sistema penitenciario combatir a la delincuencia, pero es un grave error de planteamiento que genera consecuencias de políticas públicas



deficientes y una sobre estimación de resultados respecto al cambio de normas procesales o sistemas jurídicos.

La delincuencia es una grave epidemia, que tanto el Estado y la sociedad, deben evitar que se propague, procurando hacerle frente con todos los medios legales. Se debe invertir principalmente en la prevención, que en la sanción. Las Cámaras de Comercio, Sociedades Mineras, Bancos, grandes, medianas y pequeñas empresas, urbanizaciones, deberían tomar conciencia de la gravedad del problema y no solo invertir en su propia seguridad, sino en la prevención general de los delitos y crímenes que afectan a todos.

La legislación procesal penal, solo prevé la existencia de procesos promovidos por el Poder Judicial; sin embargo la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la justicia con pleno respeto a los derechos humanos, que deberían ser fortalecidos y promovidos.

El Estado, es un participante importante ya que a través de sus legisladores, permiten emprender acciones que ayuden a salvaguardar la seguridad y la integridad de los ciudadanos, que como nos podemos dar cuenta, hoy en día en nuestro medio no se da esto, pues existe un mayor índice de delincuencia y el Gobierno por medio de sus representantes no hace nada, dejando de lado la seguridad de la ciudadanía, es por esto que el Estado junto con las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley deben actuar de manera eficaz y sin titubeos para brindar la seguridad que demandan los ciudadanos.

Este esfuerzo de cambio posee como objetivo principal servir a la población, por eso junto con las instituciones responsables de la seguridad pública, Función Judicial, Fiscalía, Policía Judicial y



demás operadores jurídicos, lo que se desea es promover transformaciones, que ayuden a incrementar de manera sustancial su eficacia con el apoyo de los avances tecnológicos, de forma que tengan un desempeño eficaz y ético, respetando y cumpliendo todos los principios procesales y garantías ciudadanas.

La política preventiva es una parte importante dentro del combate contra el crimen. Para lo cual es necesario dar impulso a programas y acciones integrales a nivel nacional, regional, estatal, y municipal, con el fin de evitar que exista un índice mayor de ciudadanos que se conviertan en delincuentes, que sufran violación a su integridad y su patrimonio o que queden atrapados por el consumo de drogas, dado el medio en el que se desenvuelven, ya que esto provocaría seguir cayendo en el círculo que desencadenan estos delitos relacionados con las drogas..

Una de las formas en cómo se podría aliviar en algo el crecimiento alarmante del índice delincencial, sería a través de fuentes de trabajo que permitan garantizar a la sociedad un medio lícito de subsistencia, en el cual el Estado debe actuar, para así en algo erradicar el índice delincencial en el que vivimos.

#### **4. INDICE DE PARTICIPACIÓN**

El Estado por medio de sus legisladores posee un mayor índice de participación pues ellos son los que generen trabajos para que el índice delincencial sea menor.

Seguido en grado de participación las instituciones responsables de la seguridad pública, como lo son: Función Judicial, Fiscalía, Policía Judicial y demás operadores jurídicos, deben ayudar e intervenir para que el cumplimiento de la ley sea de forma recta y



que todas aquellas personas que infringen la ley sean sancionadas, cumpliendo lo que la ley manda.

Para prevenir el delito debe reunir a los funcionarios públicos encargados de los servicios fundamentales (trabajo, vivienda y urbanismo, salud, educación, agua, energía, etc.), a la policía y a la justicia para poder enfrentar situaciones que conducen a la delincuencia. Los municipios y las comunidades también ocupan una posición estratégica para influir sobre las causas de la criminalidad, con el apoyo financiero y técnico de otras instancias gubernamentales y de las organizaciones internacionales. Los funcionarios en todos los niveles deben utilizar su autoridad política y asumir la responsabilidad en la lucha contra la delincuencia urbana.

Finalmente la participación de la sociedad es importante, ya que por medio de ellos se fomenta a que las personas actúen de manera conjunta y que denuncien cualquier tipo de violación de sus derechos. Muchas veces las desigualdades sociales, la pobreza extrema y la marginación, constituyen el escenario dónde entran en juego la mayoría de los dramas familiares, de la escuela y la vecindad. Un joven que ha sido descuidado y maltratado en su familia, que tiene problemas de conflictividad en la escuela o que en su barrio es acercado a las pandillas, pronto será un delincuente, ya que las ocasiones son fáciles y numerosas.

## **5. RECURSOS ECONÓMICOS.**

El Estado debe destinar al menos cinco millones de dólares que permitan a los organismos de control, que se trabaje desde distintos sectores para la promoción, coordinación, prevención y



ciertos programas que ayuden a erradicar los problemas de inseguridad por medio de la cultura de los valores cívicos.

Lo que se desea es que se trabaje en consolidar una política pública en dicha materia la misma que se enfoque, no tanto en la prevención del delito sino en la prevención social.



## **BIBLIOGRAFIA**

### **TEXTOS**

1. BINDER Alberto, “Principios Fundamentales del Proceso Penal Acusatorio” Buenos Aires - Argentina
2. CABANELLAS DE T., Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”. Buenos Aires.
3. DEL MORA GARCÍA, Antonio. “Publicidad y Secreto en el Proceso Penal”. Granada – España.
4. DONNA Edgardo Alberto, “Derecho Penal”. Buenos Aires - Argentina.
5. GONZALEZ BUSTAMANTE Juan José, “Principios de Derecho Procesal Mexicano”. México.
6. GUERRERO Vivanco Walter, “Presentación del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal”. Quito – Ecuador.
7. MEZGER Edmund, “Derecho Penal”. Buenos Aires - Argentina..
8. MOCCIA Sergio, “El Derecho Penal entre Ser y Valor”. Buenos Aires - Argentina..
9. OROZCO M Elsa, “El Delito de Narcotráfico”. Quito- Ecuador.
10. VACA ANDARADE Ricardo, “El Proceso Penal Ordinario: La Investigación Previa y la Instrucción Fiscal” Quito - Ecuador
11. VALLEJO M. Jaén, “Cuestiones Básicas del Derecho Penal”. Buenos Aires - Argentina.
12. WRAY Alberto, “Los Principios Constitucionales del Proceso Penal, Revista Iuris Dicto”. Quito - Ecuador.

### **LEGISLACIÓN**

1. Código de Procedimiento Penal.



2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro oficial # 449, publicada 20 de octubre del 2008
3. LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490, 2004.
4. LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. España.

### **CONVENIOS Y TRATADOS**

1. LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1988 CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, Naciones Unidas, 1998.
2. TRATADO DE AMSTERDAM, firmado el 17 de Junio del 1997.
3. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y ORGANIZADA, Resolución 55/25 de la Asamblea General de la ONU, de 15 de noviembre de 2000.
4. Consejo de la Unión celebrado en Ámsterdam, (Países Bajos), ACTO de 28 de abril de 1997.

### **OTRAS FUENTES**

1. <http://www.eniacsoluciones.com.ar/terragni/doctrina/escuchas.htm>.



## ÍNDICE

Caratula -----	I
Declaración de Autoría -----	II
Certificación -----	III
Declaratoria de Derechos de Autor -----	IV
Agradecimiento -----	V
Tabla de Contenidos -----	VI
Resumen -----	VII

### PARTE I

#### **Análisis Doctrinario de los Delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas.**

Introducción. -----	1
Problematización. -----	2
Objetivo General.-----	4
Objetivos Específicos. -----	5
Metodología. -----	5
<b>Definición del delito. -----</b>	<b>10</b>
Antecedentes Históricos. -----	10
Conceptos. -----	12
Estupefaciente. -----	13
Sustancia Psicotrópica. -----	13
Drogas de síntesis.-----	13
Tráfico Ilícito de Estupefacientes. -----	14
Tenencia y Posesión de Estupefacientes. -----	15
<b>Realidad Social De Las Drogas. -----</b>	<b>18</b>
El discurso de los cincuenta: los grupos marginales. -----	20
El discurso de los sesenta: los jóvenes de clase media. -----	22



La década de los setenta: veteranos y profesionales. -----	26
La década de los ochenta: el narcotráfico. -----	29
La década de los noventa: la globalización. -----	34
<b>Bien Jurídico Protegido. -----</b>	<b>37</b>
<b>Sujeto activo. -----</b>	<b>39</b>
<b>Sujeto pasivo. -----</b>	<b>41</b>

## PARTE II

<b>Artículo que tipifica el delito. -----</b>	<b>42</b>
<b>Marco legal ecuatoriano. -----</b>	<b>44</b>
<b>Influencia externa e incidencias en el ecuador. -----</b>	<b>47</b>
Lista de convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador. -----	54
Convenios Multilaterales. -----	54
Convenios Bilaterales. -----	55
<b>La indagación previa en los delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas. -----</b>	<b>58</b>
Definición de indagación. -----	58
Indagación Previa en los delitos de Tenencia y Tráfico de Drogas. -----	62
Técnicas de investigación en los delitos de tenencia y tráfico de drogas. -----	65
Actores de la investigación criminal en los delitos de tenencia y tráfico de drogas. -----	78
Medidas que requiere la autorización judicial. -----	79
<b>Clases de evidencias. -----</b>	<b>82</b>
La evidencia es directa. -----	83
La evidencia circunstancial o evidencia indirecta -----	84
La evidencia real. -----	84



La evidencia es admisible. -----	84
La evidencia pertinente. -----	85
Validez de la evidencia. -----	85
La credibilidad. -----	85
Recolección de evidencias. -----	86
Cadena de custodia. -----	89
Responsables de las evidencias y su custodia. -----	91
Conservación, preservación, destrucción y devolución de las evidencias. -----	92
<b>Legislación comparada. -----</b>	<b>97</b>
Sistema Español. -----	99
Sistema Peruano. -----	100
Sistema Estadounidense. -----	100
<b>El debido proceso y los tratados internacionales. -----</b>	<b>101</b>
Derechos Constitucionales. -----	103
Garantías al debido proceso. -----	104
<b>Organismos nacionales e internacionales de control. -----</b>	<b>107</b>
Cooperación Internacional. -----	107
Organismos Estatales. -----	109
Organismos Policiales. -----	111
Organismos civiles. -----	112

### III PARTE

## PROPUESTA PARA UNA ESTRATEGIA EN SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DE LOS DELITOS DE TENENCIA Y TRÁFICO DE DROGAS

Objetivos -----	113
Objetivos Generales. -----	113
Objetivos Específicos. -----	113



Participantes -----	113
Acciones o medidas -----	114
Índice de Participación -----	117
Recursos Económicos -----	118
<b>Bibliografía -----</b>	<b>120</b>
<b>Índice -----</b>	<b>122</b>